REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1019 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 802.023.111-8, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.308 del 09 de junio de 2008, notificada personalmente el 10 de junio de 2008, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y autorizó el aprovechamiento forestal único a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, para la ejecución del proyecto de explotación de arcilla en un área de 08 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Juan Mina, zona rural del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, amparado en la Licencia de Explotación No.19812. La licencia ambiental fue otorgada por el término de vida útil del proyecto, mientras que el permiso de emisiones de atmosféricas y el aprovechamiento forestal único se otorgó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento.

Que mediante la Resolución No.346 del 31 de mayo de 2018, notificada personalmente el día 06 de junio de 2018, esta Corporación otorgó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad LADRILLERA S.A., para las actividades mineras desarrolladas en el predio denominado "El Bajo", amparada bajo contrato de concesión minera No.19812 y, para el cargue y transporte hacia la planta de producción externa, en un área de 08 Ha, para un volumen de 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 m3/año de arena, 24 día/mes, 8 hora/día.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la licencia ambiental y demás instrumentos de que es titular la sociedad LADRILLERA S.A., realizaron visita técnica el día 1° de agosto de 2023 al predio "El Bajo" de dicha empresa, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No.808 del 14 de noviembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

"(…)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Proyecto minero de explotación de arcillas en un*

área de 186 hectáreas y 2.063 metros cuadrados amparadas en el Título Minero 19812, ubicado en el corregimiento de Juan Mina en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Puerto Colombia - 08573.*

8. COORDENADAS DEL PREDIO: *La licencia ambiental del proyecto minero se otorgó para un área de 186 hectáreas y 2.063 metros cuadrados amparadas en el Título Minero 19812, que según lo dispuesto en la Resolución No. 308 de 2008 y modificada por la Resolución No. 428 de 2008, la cual se encuentra delimitada en las siguientes coordenadas con proyección al sistema MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.*

Tabla 1. *Coordenadas del Título Minero 19812 y área licenciada de 186 Ha.*

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Coordenadas X (m)	Coordenadas Y (m)
PA	4793591,46	2770454,80
1	4793361,48	2769990,79
2	4793060,29	2769845,01
3	4791361,71	2769850,73
4	4791364,11	2770521,97
5	4792069,53	2770847,84
6	4793364,53	2770843,21

Fuente: Tomado y ajustado a partir de la Resolución No. 308 de 2008, modificada por la Resolución No.428 de 2008.

A su vez, el área del proyecto cuenta con un área de explotación delimitada por las siguientes coordenadas, tal como se expresa en la Resolución No. 308 de 2008.

Tabla 1. *Coordenadas del área de explotación.*

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Coordenadas X (m)	Coordenadas Y (m)
1	4792300,809	2770099,295
2	4792024,872	2770240,194
3	4792141,773	2770438,513
4	4792393,151	2770205,920

Fuente: Tomado y ajustado a partir de la Resolución No. 308 de 2008 modificada por la Resolución No.428 de 2008.

9. LOCALIZACIÓN: *El proyecto minero tiene el ingreso por la vía La Prosperidad y la vía Juan Mina km 7 en la margen derecha después de la estación de Policía, en jurisdicción del DEIP Barranquilla y corregimiento de Juan Mina municipio de Puerto Colombia, Atlántico.*

Figura 1. *Localización del Título Minero 19812 y área licenciada de la Cantera denominada "El Bajo" - Área 186 Ha y 2.063 metros2.*

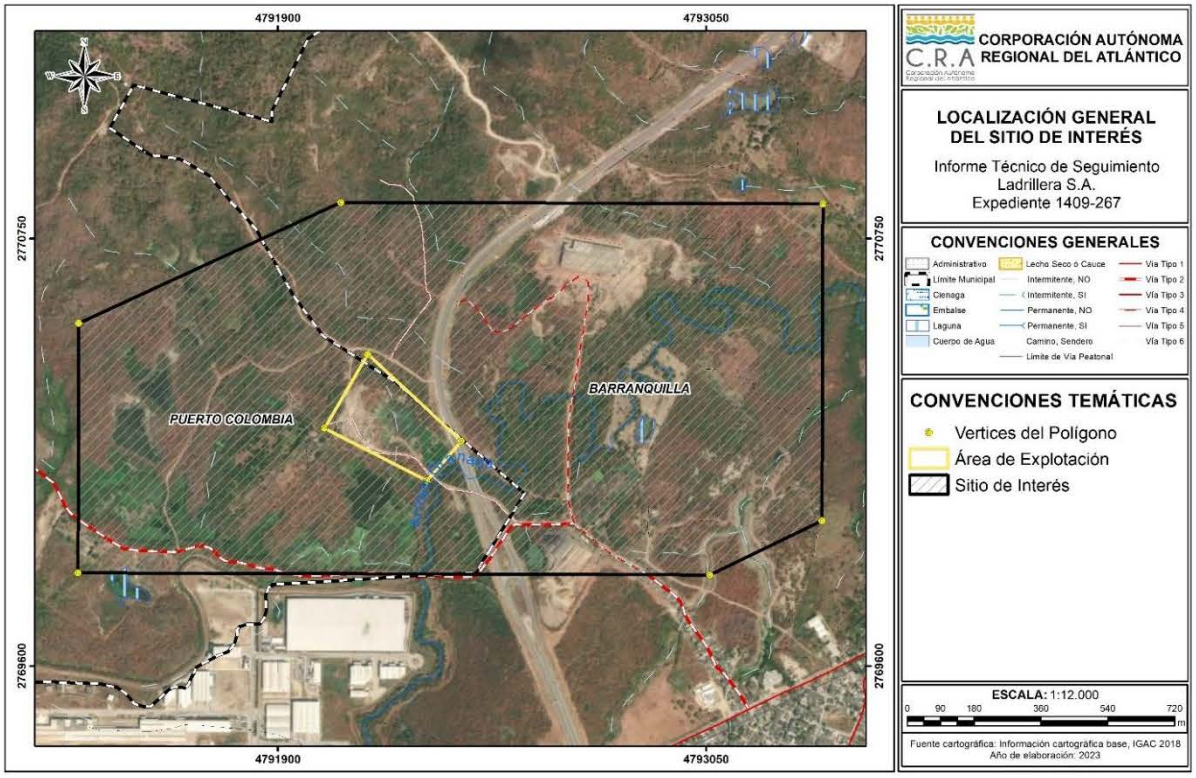

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2023.

10. EXPEDIENTE: *1409-267.*

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No: *No aplica.*

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: *El proyecto minero pertenece a la Unidad Hidrológica San Luis y A. Grande de la Subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorquín.*

13. FECHA DE VISITA: *01 de agosto de 2023.*

14. OBJETO: *Verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 00428 de julio de 2008, para la etapa de producción del proyecto de explotación y comercialización de arcillas en el TM 19812, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con base en la información reportada en el informe de Cumplimento Ambiental (ICA) N°14 correspondiente al año 2022.*

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *A la visita de inspección asistieron: Por parte de la empresa LADRILLERA S.A., TM 19812, Adriana Ramírez y Yulitza Sarmiento; y por parte de la C.R.A., Luz*

Karime Muñoz del Rio - Ingeniera Ambiental, Jenifer Alba - Ingeniera Ambiental, Cristian Fabian Munevar Corzo - Ingeniero Forestal, Elena Rodelo Chamorro - Ingeniera Ambiental.

(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad LADRILLERA S.A. opera actualmente el proyecto minero, llevando a cabo la explotación de arcilla en un frente activo situado en las coordenadas 10°57'51,263" N - 74°54'10,668" W, en el Título Minero 19812. En la extensión autorizada de 186,2 hectáreas, se llevan a cabo actividades adicionales diferentes a la explotación de arcilla. Sin embargo, la documentación disponible en el expediente no especifica la titularidad de los terrenos dentro del área licenciada ni establece claramente la responsabilidad asociada a dichas actividades.

Con ayuda de la herramienta web geoportal Catastro + Fácil de la Alcaldía de Barranquilla y el Sistema Gestión Catastral PREDIUM, se evidencia que dentro del área licenciada se superpone con un total de 24 predios, 20 en jurisdicción de Barranquilla y 4 más en jurisdicción de Puerto Colombia, lo cual se puede apreciar en la Figura 2, Figura 3 y se detalla en la Tabla 4.

Figura 2. *Superposición de predios jurisdicción de Barranquilla en el área licenciada.*

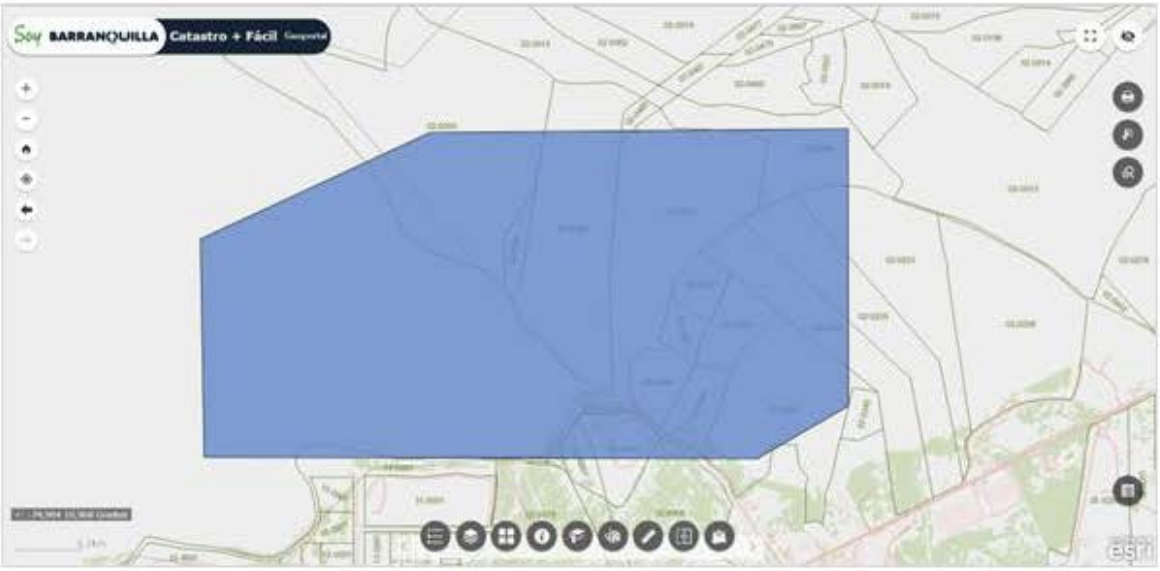

Fuente: Geoportal Catastro + Fácil de la Alcaldía de Barranquilla.

Figura 3. *Superposición de predios jurisdicción de Puerto Colombia en el área licenciada.*

Fuente: Sistema Gestión Catastral PREDIUM.

Tabla 4. *Números catastrales superpuestos con el área licenciada.*

ID	Número de Referencia	Referencia Catastral	Municipio / Distrito
1	02-0009	08001000200000000009000000000	Barranquilla
2	02-9020		
3	02-0008	08001000200000000008000000000	
4	02-0485	08001000200000000013000000000	
5	02-0007	08001000200000000007000000000	
6	02-0480	08001000200000000013000000000	
7	02-0230	08001000200000000230000000000	
8	02-0229	08001000200000000229000000000	
9	02-0228	08001000200000000228000000000	
10	02-0262	08001000200000000262000000000	
11	02-0265	08001000200000000265000000000	
12	02-0261	08001000200000000261000000000	
13	02-0264	08001000200000000264000000000	
14	02-0266	08001000200000000266000000000	
15	02-0005	08001000200000000005000000000	
16	-	08001011400000142000 1000000000	
17	02-0906	08001000200000000903000000000	
18	02-0004	08001000200000000004000000000	
19	02-0957		

ID	*Número de Referencia*	*Referencia Catastral*	*Municipio / Distrito*
20	*02-0958*		
21	*32*	*08573000300000000032000000000*	
22	*34*	*08573000300000000034000000000*	*Puerto Colombia*
23	*35*	*08573000300000000035000000000*	
24	*111*	*08573000300000000111000000000*	

Fuente: Geoportal Catastro + Fácil de la Alcaldía de Barranquilla y Sistema Gestión Catastral PREDIUM.

Por lo anterior, es pertinente que la sociedad LADRILLERA S.A. defina y soporte la condición que ostenta frente a la titularidad del derecho de propiedad de los predios con referencia catastral descritos en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****, con relación a la ejecución del proyecto minero y la Licencia Ambiental.*

A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

La sociedad LADRILLERA S.A., cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de arcillas en un área de 186 Ha y 2.063 m^2 amparadas en el Titulo Minero 19812, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, otorgada mediante Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008 y modificada por la Resolución No. 00428 de julio de 2008.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N/A.*
En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: Verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa; asimismo, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la Tabla 3, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado por la sociedad LADRILLERA S.A. para el proyecto de producción y comercialización de arcillas en el TM 19812, entregado a esta Corporación mediante Radicado No. 202314000027252 del 27 de marzo de 2023, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 (año 2022); la documentación que reposa en el expediente 1409-267, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita técnica de

seguimiento ambiental.

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se exponen los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

Se realiza la revisión de la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos (MSAP) expedido por el Ministerio del Medio Ambiente en el año 2002 (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Capítulos	***Observaciones***
1. CAPITULO 1. Introducción	*En este capítulo se relaciona la información general del ICA presentado para el año 2022, así mismo, se indica que las actividades enfocadas en la gestión ambiental y minería son realizadas por LADRILLERA S.A., con el apoyo de la empresa AR ECOLOGISTICA CONSULTORES LTDA., sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.*
2. CAPITULO 2. Antecedentes	*En el capítulo 2, se presenta una breve descripción de los antecedentes que acogen la licencia ambiental otorgada, así como de algunos de los instrumentos ambientales que se tienen otorgados.*
3. CAPITULO 3. Aspectos Técnicos	*En el capítulo 3, del ICA N°14 correspondiente al año 2022, se presentan los títulos: "3.1 Localización del proyecto", allí indican las coordenadas y la geoespacialización del área de concesión minera No. 19812 y el área licenciada, sin embargo, esta información no es coherente y consecuente con lo establecido en la Resolución No. 428 de 2008, la cual modificó la Resolución No. 308 de 2008, estableciendo que el área licenciada corresponde a 186 Ha y 2.063 m², y no a un área menor como lo señalan en este ítem "3.2 Preparación de frentes de explotación", "3.3 Arranque", "3.4 Cargue y transporte del material", "3.5 Producción" (en este ítem se indica que la producción anual correspondiente al año 2022 de arcilla fue de* ***21.417 Toneladas/año****).*

<table>
<tr><th>Capítulos</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td>

Tabla 3.5-3. Producción año 2022 contrato de concesión minera No.19812

Trimestre	Reporte	Material explotado	Producción	Unidad
Enero - Marzo	1	Arcilla	0	Ton
Abril – Junio	2	Arcilla	8835	Ton
Julio – Septiembre	3	Arcilla	5775	Ton
Octubre - Diciembre	4	Arcilla	6861	Ton
Total			21471 Ton/anual	

Fuente: Ladrillera S.A

También se presenta información referente a "3.6 Equipos utilizados", "3.7 Relación del personal operativo", "3.8 Organigrama equipo de gestión ambiental".
</td></tr>
<tr><td>4. <u>CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimento ambiental</u></td><td>*En el capítulo 4 del ICA No. 14 se presenta una descripción de los cronogramas correspondientes a: "4.1 Cronograma de las actividades del proyecto", "4.2 Cronograma de actividades del PMA", "4.3 Cronograma de cumplimiento de los actos administrativos" (en este ítem solo se tuvo en cuenta las Resoluciones No. 308 de 2008 y No. 346 de 2018, no se incluyeron los demás actos administrativos emanados por la Corporación), "4.4 Cronograma de monitoreo y seguimiento".*</td></tr>
<tr><td>5. <u>Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental</u></td><td>*El listado de los Programas de Manejo Ambiental que se reportan en este Formato concuerda con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 308 de 2008 y Resolución No. 00428 de 2008.*

Es pertinente aclarar que en el numeral primero del artículo primero del Auto No. 1125 de 2019, excluye de evaluación de la ficha "2 Programa: manejo de material de construcción" por considerarse que esa ficha se encuentra contenida en la ficha 1.</td></tr>
</table>

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA - 1a) del Proyecto minero "Proyecto de producción y comercialización de arcillas en el TM 19812 ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico".

- ***Medio:*** *Abiótico.*

  Tabla 5. *Programada de manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras.*

Ficha de Manejo: *01.*

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de residuos sólidos, deterioro de la calidad del paisaje, emisiones atmosféricas, contaminación de	1. Los residuos generados en la cantera se seleccionarán entre domésticos y propios de la obra con el fin de facilitar su destino final. Es así como los residuos		X			

recursos hídricos, ruidos, pérdida de capa vegetal	*sólidos domésticos como envolturas de comida no sean reciclados y serán depositados en canecas ubicados en frente de la obra y de allí el sitio de disposición autorizado por la empresa prestadora de servicio.*					
	2. Los escombros serán acopiados temporalmente en el campamento y dispuestos en el sitio de relleno.		X			
	3. Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de operación, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.		X			
	4. En el anexo 3 se consignan los aspectos más relevantes de esta norma, para el proyecto en estudio, el cerque se realizará de forma manual, y el vehículo se colocará de manera que no afecta las zonas de espacio público o zonas verdes.		X			
	5. Se limpiarán las llantas de los vehículos antes de salir de la carretera.		X			
	6. Se colocarán plásticos a las pilas de material con el fin de mitigar las emisiones de material particulado.		X			
	7. No se almacenarán materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas o cuerpos de agua.					
	8. Los vehículos destinados para el trasporte de escombros y material de construcción tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados a fin de que la carga depositada en ellos puede contenida en su totalidad evitando el derrame, la pérdida de material o el escurrimiento de material húmedo. La estructura del contenedor ser continua, sin roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguraras y herméticamente selladas. El volumen de la carga estará al ras del contenedor.		X			

	9. La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente que no se rasgue y no se rompa.		X			
	10. Los trabajos se realizan preferiblemente en jornada diurna y habrá la señalización preventiva pertinente.		X			

Consideraciones				
Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "la operación de la cantera depende del abastecimiento que tenga la planta Ladrillera S.A, es decir no todos los días del año, se realiza explotación, por lo tanto, no todos los días se genera residuos. La pequeña cantidad de residuos generados por la actividad de explotación, son tratados y controlados directamente en la planta, es decir el punto ecológico del título minero, se recoge el mismo día y se almacena o se coloca junto al de la planta.", el día de la visita realizada el 01 de agosto de 2023, se pudo observar la existencia de un punto ecológico compuesto por canecas pequeñas portátiles, así como dentro de los anexos del ICA se evidencia el "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS" de la organización LADRILLERA S.A, sin embargo no se evidencia documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto de seguimiento.*
2.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "La actividad de explotación minera, no genera escombros, dado que no realiza labores de demolición. La explotación genera en poca cantidad estériles que son dispuestos en un área determinada dentro del mismo título minero, para luego ser utilizados en otras actividades.", el día de la visita realizada el 01 de agosto de 2023, se pudo observar la existencia de un "patio de acopio estéril" (ver foto 8), donde se observa un montículo de ladrillo picado, por tanto no se tiene claridad o se evidencia soporte alguno , sobre el manejo que se le da a este tipo de residuos generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.*
3.		X		*Esta medida no fue reportada en el formato ICA-1a presentado dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022.*
4.		X		*Esta medida no fue reportada en el formato ICA-1a presentado dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022.*
5.			X	*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Es importante mencionar que el material explotado en el titulo minero, no es comercializado, es de uso propio por la empresa Ladrillera S.A. Al momento de trasportar el material, este tiene un desplazamiento de aproximadamente 1 km, por vía carreteable. Por tal motivo no se requiere lavar las llantas porque no se utiliza carreteras (autopistas, circunvalares, etc.)", esta información se pudo verificar durante la visita de seguimiento.*
6.			X	*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Dentro del título minero no se tiene contemplado ni autorizado, puntos de acopio de material, dado que todo el material extraído en el momento es trasportado directamente a la planta. Dentro de la planta ladrillera S.A, la arcilla que es extraída del título minera es esparcida en una determina área, para que comience el proceso de maduración, a la intemperie. Por lo tanto, no se requiere cubrimiento del material extraído dado que afectaría el proceso" esta información se pudo verificar durante la visita de seguimiento.*
7.		X		*En la visita de campo realizada se evidenció presencia de residuos sólidos de la actividad minera flotando en el cuerpo de agua contiguo al frente activo (ver Foto 9).*
8.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "El proceso de explotación no se genera escombros, no obstante, el material arcilloso extraído del título minero es trasportado mediante vehículos, que se encuentran carpados y*
9.		X		

				en perfecto estado para evitar derrame de material en lugares no deseados." Sin embargo, no se evidencian soportes documentales y fotográficos que permitan evidenciar el carpado de los vehículos (volquetas) que realizan el transporte del material extraído.
10.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Las operaciones del título minero solamente se realizan en jornada diurna, dado que dentro este no se tiene suministros eléctricos que otorguen la fuente de energía. Es importante mencionar, que las actividades mineras al momento que se están ejecutando en el horario o jornada diurna, se tiene debidamente señalizado para que los trabajadores, estén precavidos.", no se evidencia que se estén llevando a cabo trabajos en jornada nocturna, así mismo durante la visita de seguimiento se evidencio la presencia de señalización vehicular preventiva.*
Consideraciones				
Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del "Programada de manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. ***Ficha de Manejo:*** *01", especialmente las medidas 3 y 4, las cuales no fueron incluidas en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.*				

Tabla 6. *Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas.*
Ficha de Manejo: *03.*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
Derrame de aceite usado que puedan llegar hasta el suelo y recursos hídricos, combustible y sustancias químicas, contaminación del suelo, generación de dolores, accidente de trabajo	*1. Los cambios de aceite se realizarán, en el centro de servicio más cercano. En caso de fuerza mayor, se realizará en la cantera y se almacenará el aceite en canecas de 55 galones. Estos tambores o canecas de 55 galones para el almacenamiento de aceites permanecerán tapados, deben estar en buen estado y no presentar perforaciones. Las canecas estarán colocadas en campamento máximo de ocho días, en el sitio cubierto de fácil acceso, para no generar mezclas con agua y evitar así un volumen más alto de estos aceites y su contaminación. Las canecas se entregarán para reciclaje y disposición final, a la estación de servicio o a una empresa autorizada. En caso de derrames, se instalará barreras de material inerte, para evitar la escorrentía del líquido derramado. El suelo contaminado se cubrirá con una capa de arena y se trasportará al centro de servicio.*		X	X		
	2. El abastecimiento de combustible a la máquina que labora en la cantera, se realizara mediante un carro surtidor especial. Dotado de bomba		X	X		

	manual, en caso de un posible derrame, el sitio está dotado de un equipo de atención de derrames además de su respectivo extintor y equipos de carretera.					
	3. Al realizar el abastecimiento de combustible, el carro se parque un sitio de fácil evacuación, donde no exista peligro de ignición. Se verifica el correcto acople de mangueras y el operador debe tener siempre visible los puntos de llenado.		X	X		
	4. No se almacenarán combustibles en frente de la cantera.		X	X		
	5. No se realizarán vertimientos de combustibles, aceites o aguas residuales en el alcantarillado, arroyos o cuerpos de agua.		X	X		
	6. Los productos químicos serán marcados e información pertinente para facilitar su manejo y clasificación.		X	X		
	7. No se realizarán lavado, reparación, y mantenimiento correctivo de vehículos en el sitio de la cantera o en zonas verdes.		X	X		
	8. Los manteamientos preventivos se realizarán en el centro de servicio más cercano. Los manteamientos correctivos o por fuerza mayor se realizarán en la cantera, implementando las medidas de seguridad y ambientales.		X	X		

Consideraciones				
Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Esta actividad se realizó en el año 2021, fuera del título minero, todos los residuos peligrosos (Aceites y sus componentes), fueron manejados a través del PGIRSP, el cual lleva indicadores de gestión sobre esta disposición. Del mismo modo se asegura que la disposición de este residuo peligroso se realice con un ente certificado para dicha actividad", sin embargo, no se evidencia documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).*
2.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Para el año 2021 el abastecimiento de combustible de los vehículos se realizó por fuera de la cantera. El abastecimiento se realiza mediante un carrotanque dentro de la planta Ladrillera S.A., el cual se encuentra por fuera del título minero", sin embargo, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento de estas medidas, sin contar que la planta si se encontraría ubicada dentro del título minero.*
3.		X		

4.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Ladrillera S.A, tiene completamente prohibido realizar tareas de almacenamiento de combustible dentro de la cantera." Durante la visita de seguimiento realizada el día 01 de agosto de 2023, no se observó que se estuviera llevando a cabo almacenamiento de combustible.*
5.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Ladrillera S.A, tiene completamente prohibido realizar vertimientos a cuerpos de agua. Como tal la actividad de explotación minera no genera residuos líquidos que puedan llegar a los cuerpos de agua cercanos o incluso llegar hasta el alcantarillado." Durante la visita de seguimiento realizada el día 01 de agosto de 2023, no se observó que se estuviera llevando a cabo vertimientos de combustibles o aceites a cuerpos de agua.*
6.			X	*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "El proceso de extracción de material arcilloso, no se requiere productos químicos, por lo tanto, no se requiere márcalos", esta información se pudo verificar durante la visita de seguimiento.*
7.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Dentro del título minero, no está permitido actividades como; lavado, reparación y mantenimientos correctivos, y mucho menos realizarlo en lugares verdes." Sin embargo, no se tiene claridad si dentro del título minero no se han llevado a cabo este tipo de actividades.*
8.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Los mantenimientos preventivos y correctivos son gestionados por el jefe de planta de la empresa Ladrillera S.A. Dichos mantenimientos son realizados a las afuera del título minero, en un lugar conocido como taller mecánico dentro de la planta de producción circundante al título minero.", sin embargo, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento de estas medidas, sin contar que la planta si estaría ubicada dentro del título minero.*
Requerimientos				
Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del "Programada de Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03", especialmente las medidas 1,2,3,7 y 8, las cuales no fueron soportadas en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022. Toda vez que no se evidencia documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de estos para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).				

Tabla 7. *Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido.* ***Ficha de Manejo:*** *04.*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida (Falta completar)***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
Emisión de partículas a la atmósfera, contaminación atmosférica, molestias a los vecinos y comunidad como fluidos por actividad de operación y maquinaria.	*1. Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran.*	X	X			
	2. Se controlará el exceso de velocidad de las volquetas y maquinaria en carreteras destapadas y cercanas a centros urbanos, con el fin de disminuir las emisiones en el área de influencia directa del proyecto. En el caso de que una volqueta supere esta velocidad, por inspección visual, el conductor será sancionado.	X	X			
	3. Los vehículos que se destinen para el trasporte de material, estarán conformados por	X	X			

	platones apropiados y cubiertos, con el fin de evitar el derrame de material.					
	4. La carga, dentro de los vehículos de trasporte, estará acomodada de tal manera que su volumen este al ras del platón o contenedor. Se cubrirá la carga con lonas o cualquier material, con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones de material particulado por acción del viento.	X	X			
	5. Los vehículos tendrán al día el certificado de emisión de gases y revisión tecno mecánica.	X	X			

Consideraciones

Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Durante la época de verano, donde el suelo se encuentra seco, se realizaron riegos de tal forma que se humedeciera el material de la vía, evitando la Resuspensión de este y su dispersión. Estos riegos se aumentaron en los días que se realizaron explotación", durante la visita de seguimiento realizada el día 01 de agosto de 2023, se pudo observar que se lleva a cabo riego de vías internas del área de explotación activa, por medio de un tractor que tiene adecuado un tanque de agua (ver foto 3).*
2.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Debido a la emergencia sanitaria, solamente se explotó material arcilloso, en el primer trimestre, durante este tiempo, se controló la velocidad de las volquetas, con las respectivas señales de tránsito. Durante este tiempo no se hicieron llamado de atención alguno dado que los conductores respectaron las indicaciones.", sin embargo, no se evidencias soportes que den cumplimiento a esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*
3.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de estas medidas indicando que "Para el año 2021, el proceso de trasporte de material (Arcilla), se realizó a través de una volqueta, la cual se encuentra en perfecto estado, su documentación en regla y no se le ha realizado modificaciones para aumentar su capacidad de carga", sin embargo, no se evidencias soportes que den cumplimiento a estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*
4.		X		
5.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Los vehículos utilizados para el proceso de extracción de material arcilloso, se encuentran en un programa de mantenimiento preventivo, el cual año tras año, se realiza su revisión tecno mecánica para su posterior utilización en el titulo minero.", sin embargo, no se evidencias soportes de certificados de la revisión técnico-mecánica realizada, lo que no permite dar cumplimiento a esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).*

Requerimientos

1. *Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido.* ***Ficha de Manejo:*** *04", especialmente las medidas 2,3,4 y 5, las cuales no fueron soportadas en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, carpado de material entre otros.*

2. *Se requiere que la empresa LADRILLERA S.A., formule e implemente medidas e indicadores en la ficha "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido.* ***Ficha de Manejo:*** *04", que permitan prevenir, mitigar o corregir, el impacto Cambio en los niveles de presión sonora ambiental, generado por la actividad minera.*

***Tabla 8.** Manejo de señalización preventiva. **Ficha de Manejo:** 5.*

Impactos considerados	*Medidas de manejo*	*Tipo de medida*				*Efectividad de la medida*
		Prevención	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	
Accidente de tránsito, incomodidades a la comunidad, alteración del entorno paisajístico, restricción en las sienes al flujo vehicular y/o peatonal.	*1. Instalar señales de aproximación a la entrada de la cantera 500 metros y 100 metros antes.*	X				
	2. Todo el personal vinculado a la cantera estará distinguido con uniformes e implementos de protección personal (EPP).	X				
	3. Se contará con todos los elementos de señalización para desvíos hacia la cantera, señales preventivas, restrictivas, informativas durante el tiempo que dure la cantera.	X				
	4. No se señalizará con teas en horas nocturnas.	X				

Consideraciones

Medida	*Nivel de Cumplimiento*			
	SI	*NO*	*N/A*	
1.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Cada vez que se procede a realizar la extracción del material arcilloso, se asegura previamente que se encuentren la señalización pertinente para indicar a los trabajadores y visitantes, la precia de actividades mineras". Durante la visita de seguimiento ambiental se observó señalización de aproximación a la entrada de la cantera de tipo preventiva (ver foto 10)*
2.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Es importante mencionar que a pesar de que para el año 2021, las medidas preventivas contra el COVID-19, disminuyeron, la empresa Ladrillera S.A, los doto con elementos de protección individual y de defección para el contagio máximo, del mismo modo fueron dotados con elementos de protección individual para realizar sus actividades".* *En base a lo anterior, se puede evidenciar que la información reportada hace alusión al año 2021, mas no al año 2022 el cual es objeto del presente seguimiento, así mismo no se relacionan soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida.*
3.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Cada vez que se procede a realizar la extracción del material arcilloso, se asegura previamente que se encuentren la señalización pertinente para indicar a los trabajadores y visitantes, la precia de actividades mineras", sin embargo, y aunque durante la visita de seguimiento fueron divisadas algunas señales del tipo informativas (ver foto 2,4,6y 10).*
4.			X	*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Las actividades de explotación minera realizadas en la cantera de Ladrillera S.A, solamente se ejecutan en horas diurnas, por tal motivo no se requiere de señalización.", no se tiene evidencia que la actividad de explotación minera se esté llevando a cabo en horas nocturnas.*

Requerimientos

Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del programa "Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.", toda vez que no se evidencian registros fotográficos y/o documentales de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.

Tabla 9. *Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas.* ***Ficha de Manejo:****6.*

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del recurso del mercado, decía de causas, represamiento de las aguas.	Se realizará el almacenamiento temporal de materiales deconstrucción retirados de los causes de agua. En caso de existir riesgo de arreste por corrientes, se cubrirá con material impermeable, y los cuerpos de agua se protegerá con malla.	X		X		
	2. Se evitará arrastre de sedimentos hacia corrientes de agua mediante la inflación de barreras con sacos de arena si son necesarios.	X		X		

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		El titular no ha presentado los soportes correspondientes al cumplimiento total de esta medida. en la visita técnica realizada por este ESA se pudo evidenciar la alta plasticidad del suelo propia de suelos arcillosos, por tanto, el riesgo de arrastre por escorrentías es inminente, frente a lo cual el titular no ha relacionado soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de esta medida, como es el caso de cubrimiento con material impermeable y la protección de los cuerpos de agua con malla.
2.		X		El titular no ha allegado los soportes correspondientes al cumplimiento total de esta medida ni la justificación de dicha omisión.

Requerimientos

7. Se requiere la actualización de este programa debido a que sus medidas no son efectivas ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos evidenciados en seguimiento relacionados con los componentes: recurso hídrico superficial y recurso hídrico subterráneo.

8. Adicionalmente, el programa, sus fichas, objetivos, metas, indicadores deben ser coherentes con las medidas propuestas, a su vez, éstas deben ser efectivas para manejar adecuadamente los impactos identificados en el EIA y los identificados en el seguimiento ambiental por presentarse de forma no prevista durante la ejecución del proyecto.

Tabla 10. *Manejo de maquinaria y equipo.* ***Ficha de Manejo:*** *8.*

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Por emisión de gases y partículas, Ruido, derrame de grasas y aceites, incremento del riesgo de accidente, contaminación de cuerpos superficiales de agua, deterioro de cobertura vegetal, alteración de la comunidad.	1. Los vehículos están sincronizados, para mitigar contaminación, contaran con certificado de emisión de gases, y se realizara mantenimiento en sitios Autorizados los vehículos contaran con certificado técnico-mecánico vigente.	X				
	2. Se cumplirá la normativa sobre calidad de aire en cuento a fuentes móviles.	X				
	3. Se cumplirán los aspectos relacionados con la resolución 541 del ministerio de medio	X				

		ambiente. Aquí se incluyen la carpeta de los vehículos y la limpieza de llantas.					
		4. Los vehículos y maquinarias contaran con el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.	X				
		5. El operador será el encargado de revisar el estado del equipo	X				
		6. para el traslado de maquinaria hasta el sitio de obra, se utilizará cama baja, la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada.	X				

Consideraciones

Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.		X		*En el formato ICA-1a, Hoja 12 de 15, el titular afirma que todos los equipos utilizados en el año 2021 contaron con la documentación vigente para su funcionamiento, sin embargo, ni ese es el año de revisión del informe de cumplimiento ambiental No. 14 entregado por la empresa y el cual es objeto de seguimiento ambiental de este informe técnico, ni relacionaron soportes que evidencien el cumplimiento de la medida; Por tanto, se evidencia errores e inconsistencias en la información reportada en dicho informe que no permiten evaluar con certeza la información reportada por diferente alcance temporal de la información entregada. Además, se evidenció que, pese a lo reportado por el titular, éste no allegó los respectivos soportes para verificar el cumplimiento que reporta como 100%, pues no relacionó en los anexos ni los certificados de emisión de gases, ni los certificados técnico-mecánico que trata esta medida.*
2.		X		*El titular reincide en indicar que la información allegada corresponde al año 2021, además, no se evidencia el cumplimiento de esta medida para el año objeto de seguimiento de este informe técnico, año 2022.*
3.		X		*No se evidenció la carpeta de vehículos utilizados para la operación del proyecto incluidos los terceros autorizados.*
4.		X		*El titular relacionó un soporte del seguro SOAT sólo para la volqueta con placa No. REI968, no relacionó dicho soporte para los demás vehículos utilizados para transportar el personal y utilizado para las demás actividades asociadas al proyecto licenciado; dicha información tampoco la relacionó en el capítulo 3.6 del documento titulado ICA NUMERO 14 AÑO 2022, esta información no coincide con el número de personal, actividades y vehículos requeridos y observados en campo.*
5.		X		*No relacionaron los reportes periódicos sobre las revisiones y mantenimiento preventivos o correctivos de los vehículos y maquinaria empleada en la operación del proyecto.*
6.			X	*El titular reporta que no requiere traslado en cama baja ni caravana señalizada por el tipo de vía y distancia recorrida en los pocos eventos que se ha requerido.*

Requerimientos

1. *Presentar todos los soportes para la cantidad real de vehículos y maquinaria empleada para las actividades del proyecto, incluidos los pertenecientes a terceros autorizados.*

2. *Presentar todos los soportes suficientes que demuestren que efectivamente se cumplió en un 100% con las medidas establecidas en esta ficha. No basta con que el titular afirme que cumplió totalmente con la medida si no relaciona los soportes y medios de verificación de dicho cumplimiento por cada período reportado a esta Corporación.*

Tabla 11. *Campamento.* ***Ficha de Manejo:*** *9.*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	

Emisión de gas y partículas, residuos sólidos y líquidos, afectación de la cobertura vegetal, cambios en el uso al suelo, ruido.	*1. El campamento quedara ubicado en el lote de operación de la ladrillera.*	X				
	2. El campamento no se ubicará en espacio público.	X				
	3. El campamento se encuentra señalizado con sus rutas de acceso y evacuación, identificadas.	X				
	4. Se dotará al campamento con los equipos de control de incendios y materiales de primeros auxilios.	X				
	5. El campamento estará dotado de servicios sanitarios para el personal que allí labore, habrá un sanitario por cada 15 trabajadores, y un baño independiente para damas.	X				
	6. La energía es comprada a la E.S.P. Electricaribe, mientas que el agua es comprada a carro tanques, y la de consumo es agua embotellada.	X				

Consideraciones

Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.	X			*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, indican para esta medida que "Es importante mencionar que toda operación administrativa del título minero es realizada en la planta de producción de Ladrillera S.A. Es importante mencionar que debido a la emergencia sanitaria, no se instalaron campamentos", durante la visita realizada el día 01 de agosto de 2023, se pudo observar cerca de la zona donde se realiza la extracción de material (frente activo), la existencia de un lavamanos portátil, un botiquín y un extintor, así como señalización de tipo informativa y preventiva, así mismo se pudo observar que en coordenadas 10°57'40,596" N – 74°53'49,683" W, se encuentra ubicada la "planta de producción de Ladrillera S.A" la cual indican actúa como campamento y la cual se encuentra dentro del área licenciada.*
2.	X			
3.	X			
4.	X			
5.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Dentro del proceso de explotación minera, la cantidad de trabajadores es menor a 4, por lo tanto, no se requiere baños portátiles. Las necesidades sanitarias del personal son atendidas directamente en la planta ladrillera S. A", durante la visita realizada el día 01 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que efectivamente el personal que labora en la cantera (frente de explotación activo), se desplaza hasta la planta de la Ladrillera S.A, para realizar sus necesidades fisiológicas, sin embargo, no se evidencian soportes documentales como certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos allí generados.*
6.		X		*Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, relacionan un 100% de cumplimiento de esta medida indicando que "Dentro del título minero, no se requiere energía eléctrica, por lo tanto, no se tiene ningún proveedor autorizado", sin embargo, no se evidencia soportes sobre la obtención y manejo de la energía eléctrica de la planta de la Ladrillera S.A, la cual se encuentra dentro del área licenciada y opera como campamento del proyecto minero, así como tampoco se evidencian soportes de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas, ni de consumo humano.*

Requerimientos

*Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo establecidas del "programa Campamento. **Ficha de Manejo:** 9", especialmente las medidas 5 y 6, las cuales no fueron soportadas en la ficha reportada para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022., toda vez que no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados en la zona de "campamento" la cual corresponde a la planta de LADRILLERA S.A.S , así como soportes de la obtención y manejo de la energía eléctrica de la planta y de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.*

- ***Medio:*** *Biótico.*

Tabla 12. *Manejo y recuperación de la cobertura vegetal.* ***Ficha de manejo:*** *10.*

Impactos considerados	*Medidas de manejo*	*Tipo de medida*				*Efectividad de la medida*
		Prevención	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	
Remoción de rastrojos y árboles, expectativas de la comunidad.	*- En caso de requerirse la tala de árboles, se oficiará a la autoridad ambiental competente, con el fin de determinar la variabilidad de corte de árbol y definirá el número de la compensación. En esta ficha se sugiere la compensación sea de 3 árboles por cada árbol talado.* *- Especies sugeridas: mango, acacia, almendros, roble.* *- Las actividades de esta ficha incluyen: trasporte al sitio, ahoyada, tierra preparada para los huecos, siembras, riego y remplazo de individuos forestales muertos.*					
	- Los terrenos o zonas descapotadas por la cantera serán revegetalizadas de manera similar a su estado inicial previo a la intervención.			X		

Medida	*Nivel de Cumplimiento*			*Consideraciones*
	SI	*NO*	*N/A*	
1.			X	*No aplica. La licencia contempla la autorización de aprovechamiento forestal para un área de 186 hectáreas, que corresponde a la misma área licenciada. Así como también, se estableció que, por el aprovechamiento forestal de 8 hectáreas, se debe realizar el pago de $54.113.280 en 4 anualidades por concepto de compensación forestal.*
2.		X		*Durante visita técnica no se evidenció que la empresa estuviera realizando actividades de recuperación y/o reforestación de las áreas intervenidas y clausuradas.* *La empresa señala que "Durante las fechas que se reporta este ICA, no se realizaron trabajos de revegetación de las áreas intervenidas. Se tiene contemplado realizarse cuando el proyecto esté en proceso de cierre y abanando.". Sobre lo anterior, es pertinente aclarar que las medidas contempladas en el programa deben ser implementadas con la finalidad de controlar los impactos generados durante*

				la fase operativa del proyecto, ejecutando actividades de reconformación geomorfológica, empradización y reforestación de los frentes de explotación en cierre. Por tanto, la justificación de la empresa no se acepta técnicamente.
Requerimientos				
Requerir al titular de la licencia ajustar el programa de Manejo y recuperación de la cobertura vegetal, teniendo en cuenta que: • *En el programa existe un error conceptual en la identificación entre aspecto e impacto, dado que, "La remoción de rastrojos y árboles" y "expectativas de la comunidad" no son considerados impactos estandarizados a los que se les pueda aplicar una medida de manejo.* • *Ajustar las medidas para prevenir, mitigar o corregir los nuevos impactos identificados, teniendo en cuenta que, por el aprovechamiento forestal de 8 hectáreas, se debe realizar el pago de $54.113.280 en 4 anualidades por concepto de compensación forestal.* • *El objetivo del programa "Realizar la siembra de árboles o plantas en la cantera" no especifica los impactos ambientales generados por el proyecto minero, los cuales serán prevenidos, mitigados o corregidos con las medidas de manejo.* • *Formular metas e indicadores que demuestren la efectividad de las nuevas medidas para medir el logro del objetivo del programa. Debido a que, técnicamente no se acepta que la meta en el formato ICA-1a sea el mismo objetivo del programa.* *Requerir al titular de la licencia presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.*				

Tabla 13. *Restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad* ***Ficha de manejo:*** *11.*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
Sedimentación, inestabilidad geotécnica, impacto visual.	*1. Empradización de taludes, con reposición de cobertura vegetal.*			X		
	2. Recomposición de la vegetación en zonas de depósito y áreas de explotación de material.			X		
	3. Con el propósito de estructurar un sistema que garantice la estabilidad de taludes y evite los derrumbes, en la etapa de operación de canteras, se diseñarán taludes y nivelarán para utilizar el lote para una futura urbanización.		X			
	4. Los taludes serán empradizados en su totalidad, además de las obras en empradización se tendrán obras de control de agua de lluvia y escorrentías.		X			

Consideraciones

Medida	***Nivel de Cumplimiento***			
	SI	***NO***	***N/A***	
1.		X		*Durante visita técnica no se evidenció que la empresa estuviera realizando actividades de empradización de taludes, por su parte, la empresa deja abandonado los taludes donde colonizan hierbas y arbustos en un proceso de sucesión natural.*
2.		X		
3.		X		*Se deberán presentar los diseños civiles de las estructuras que garanticen y demuestren la estabilidad de los taludes y el manejo del agua pluvial y de escorrentía.*
4.			X	

Requerimientos

1. *Requerir al titular de la licencia presentar los diseños civiles de las estructuras que garanticen y demuestren la estabilidad de los taludes y el manejo del agua pluvial y de escorrentía.*
2. *Requerir al titular de la licencia presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.*

Después de la anterior revisión, se llega a la conclusión de que en el Formato ICA - 1a "Estado de cumplimiento de los Programas del PMA", se identifican los siguientes hallazgos:

1. *La ficha reportada en el ICA correspondiente al "Programada de manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01", no contempla todas las medidas aprobadas, toda vez que no fueron reportadas las medidas 3 y 4, así mismo de las medidas que si fueron reportadas, no se evidencian soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de las mismas, como los son certificados de disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto de seguimiento, manejo y disposición final de los residuos existentes en el denominado " patio de acopio estéril", en el cual el día de la visita realizada se evidencio un montículo de ladrillo picado.*
2. *La ficha reportada en el ICA correspondiente al "Programada de Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03" no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 1,2,3,7 y 8, toda vez que no se observa documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).*
3. *La ficha reportada en el ICA correspondiente al programa "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04", no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 2,3,4 y 5, toda vez que no se evidencian soportes del tipo: certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, documentación y/o fotográficas del carpado de material y de vehículos, entre otros.*
4. *La ficha reportada en el ICA correspondiente al "programa Manejo de señalización preventiva. Ficha de Manejo: 5.", no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, toda vez que no se evidencian soportes de la instalación y mantenimiento realizado a las señales de tipo preventiva, restrictiva e informativa, que se encuentran a lo largo de la cantera y en la zona de influencia del proyecto, así como de la dotación y*

buen uso de elementos de protección personal (EPP), por parte del personal que labora en el proyecto.

5. *La ficha reportada en el ICA correspondiente al "programa Campamento. Ficha de Manejo: 9", no posee o evidencia soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 5 y 6, toda vez que no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados en la zona de "campamento" la cual corresponde a la planta de LADRILLERA S.A., así como soportes de la obtención y manejo de la energía eléctrica de la planta y de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.*
6. *El programa de "Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10", se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes cortícolas), especies vedadas a nivel nacional según la Resolución No. 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, el programa se deberá ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.*
7. *Diseñar un nuevo Programa de Manejo Ambiental del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre. Esto con la finalidad mitigar la alteración a comunidades de fauna terrestre, que fueron observados durante el recorrido de la visita técnica en el área del proyecto.*
8. *Diseñar un nuevo Programa de Manejo Ambiental del medio biótico, donde se especifiquen las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar la alteración a la hidrobiota, específicamente sobre las comunidades de Macrófitos observados durante la visita técnica sobre un cuerpo de agua en coordenadas geográficas 10°57'49.872''N y 74°54'8.976''W.*
9. *El programa sobre "Restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad Ficha de manejo: 11." no se presentan los diseños civiles de las estructuras que garanticen y demuestren la estabilidad de los taludes y el manejo del agua pluvial y de escorrentía.*
10. *Respecto a la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, se evidenció que no cuenta con un cumplimiento total y efectivo de sus medidas planteadas. El titular no presentó los soportes suficientes que permitan determinar el cumplimiento efectivo y total de dichas medidas; por tanto, esta ficha requiere actualizarse debido a que sus medidas no son efectivas ni suficientes para prevenir,*

mitigar, corregir y/o compensar los impactos evidenciados en seguimiento relacionados con los componentes: recurso hídrico superficial y recurso hídrico subterráneo. Adicionalmente, el programa, sus fichas, objetivos, metas, indicadores deben ser coherentes con las medidas propuestas, a su vez, éstas deben ser efectivas para manejar adecuadamente los impactos identificados en el EIA y los identificados en el seguimiento ambiental por presentarse de forma no prevista durante la ejecución del proyecto.

11. *La Ficha 8: Manejo de maquinaria y equipo, se evidenció que no cuenta con un cumplimiento total y efectivo de sus medidas planteadas. El titular no presentó los soportes suficientes que permitieran determinar el cumplimiento efectivo y total de dichas medidas.*

Esta ficha requiere actualizarse debido a que sus medidas no son efectivas ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos identificados. Adicionalmente, se requiere presentar todos los soportes para la cantidad real de vehículos y maquinaria empleada para las actividades del proyecto, incluidos los pertenecientes a terceros autorizados. No basta con que el titular afirme que cumplió totalmente con la medida si no relaciona los soportes y medios de verificación de dicho cumplimiento por cada período reportado a esta Corporación.

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

<u>En cuanto al formato ICA-2a "Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales" se concluye que:</u>

La empresa LADRILLERA S.A. para el proyecto de explotación de arcilla no posee permiso de vertimientos, por ende, el titular de la licencia dentro del ICA correspondiente al 2022, no reportó el formato ICA-2a.

No obstante, durante la visita técnica realizada el día 01 de agosto de 2023, se pudo observar que la zona en donde se está llevando a cabo la explotación de material no posee baño de ningún tipo ni portátil ni fijo. Las personas que atendieron la visita manifestaron que el personal contratado se dirige a la planta de producción de ladrillos ubicada en las coordenadas 10°57'40,596" N - 74°53'49,683" W, localizada dentro del área licenciada de 186 Ha y 2.063 m^2 amparadas en el Titulo Minero 19812 para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

Esta instalación está clasificada en el ICA como un área de "campamento", según se detalla en el informe correspondiente a la ficha de manejo 9 del programa denominado "Campamento". Por lo tanto, es imperativo que en los informes del ICA se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas

por el o los baños ubicados en dicha planta.

En cuanto al formato ICA-2b "Estado de la concesión de aguas" se concluye lo siguiente:

La empresa LADRILLERA S.A. no posee concesión de agua. No se evidencia dentro del ICA correspondiente al 2022, el reporte del formato ICA-2b.

Sin embargo, se evidencia en los antecedentes la existencia de estos actos administrativos: Resolución DAMAB No. 476 del 09 de marzo de 2012 y Auto No. 424 de 17 de julio de 2014. (Notificado el 31 de julio de 2014).

De acuerdo con los antecedentes relacionados con los actos administrativos otorgados al titular por la DAMAB para el aprovechamiento del recurso hídrico, actualmente, se evidencia que, estos no se encuentran vigentes y el titular se encuentra desarrollando actividades de operación del proyecto que implican el uso de aguas sin allegar a esta Corporación los permisos vigentes para ello o soportes de proveedores autorizados para el año 2022, objeto de seguimiento ambiental. Se requiere de manera perentoria que el titular allegue los permisos de captación de agua o proveedores autorizados durante la operación del proyecto para el año 2022, en un plazo no mayor a un mes.

Del formato ICA-2c sobre estado del recurso forestal, se evidencia lo siguiente:

Es de precisar que a la sociedad LADRILLERA S.A. se le otorgó el aprovechamiento forestal único para un área de 8 Ha según la Resolución No. 308 de 2008. Posteriormente, en la Resolución No. 428 de 2008 se modifica la licencia ambiental con la finalidad de ampliar el área objeto de aprovechamiento forestal a 186 Ha, los cuales corresponden a la misma área licenciada y se delimita espacialmente en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe técnico y se representa cartográficamente en la* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****.*

En cuanto a la evaluación del contenido técnico del formato ICA-2c reportado en el ICA del año 2022, se observan las siguientes falencias y faltantes de información:

1. *Columna 1 "Otorgado": Se menciona la Resolución No. 308 2016, sin mencionar su posterior modificación la cual fue la Resolución No. 428 de 2008.*

2. *Columna 3 "Uso del recurso": Se menciona el área autorizada de 186 hectáreas, sin embargo, la empresa no reporta el inventario forestal con la localización de cada individuo arbóreo aprovechado, ni la georreferenciación del área intervenida (área afectada y área total afectada por el cambio de uso). Lo que genera que esta Autoridad no pueda realizar una supervisión y control efectivos de la disposición adecuada de los residuos vegetales generados a partir de la actividad de aprovechamiento forestal, tampoco permite la*

evaluación sobre la implementación de medidas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de las especies forestales nativas, así como de aquellas que se encuentran bajo una categoría de amenaza.

Adicionalmente, dicha información no permite verificar y calcular el volumen del recurso aprovechado durante el periodo reportado año 2022, ni de lo acumulado desde que se otorgó la licencia en 2008. En consecuencia, se hace imposible establecer el cálculo de la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal efectuado.

Se concluye que, la información proporcionada por la empresa LADRILLERA S.A. en el formato ICA-2c presenta deficiencias y omisiones importantes, lo que impide que refleje adecuadamente el estado actual del recurso forestal autorizado en el marco de la licencia ambiental.

En cuanto al formato ICA-2e "Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas" se evidencia lo siguiente:

1. *La información suministrada contempla lo establecido en los "criterios de revisión" del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).*

2. *En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que otorga el permiso de emisiones es la Resolución No. 346 de 2018, sin embargo, no se contempla la Resolución No. 796 de 2018 la cual la aclara.*

3. *El proyecto Ladrillera S.A. cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente otorgado mediante Resolución No. 346 de 2018 (notificado el 6 de junio de 2018), aclarada mediante Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018 (Notificada del 29 de noviembre de 2018), para el desarrollo de las actividades de cargue y transporte hacia la planta de producción externa, en un área de 8 hectáreas del TM 19812, en la cantera denominada "El Bajo".*

4. *En la columna 3, se establecen como fuentes generadoras de emisiones atmosféricas: el proceso de explotación de material y el transporte de vías carreteables.*

5. *En la columna 4, se reporta que se llevó a cabo monitoreo de calidad de aire para los días que corresponden del 2021-12-29 al 2022-01-16, sin embargo esta fecha difiere de la información que reposa en el Anexo 3 titulada " INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DEL AIRE TITULO MINERO 19812 LADRILLERA S.A0", la cual indica que la fecha de realización del monitoreo correspondiente al año 2022, fue del 2022-09-16 al 2022-10-04, llevado a cabo por el laboratorio ECO AMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM a través de Resolución Resolución 0519 de junio de 2020 extendida mediante radicado No. 202160100233116, monitoreo el cual también fue soportado y allegado a la*

corporación mediante Radicado No. 202214000111342 del 28 de noviembre de 2022, en donde Adriana Faride Ramírez Arrieta, apoderada de LADRILLERA S.A., remite el estudio de calidad de aire para el Título Minero 19812, correspondiente al año 2022.

6. *El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en 3 estaciones de monitoreo ubicadas en 3 puntos denominados (comedor, producción y finca) dentro del área licenciada y el título minero 19812, determinando la concentración en el aire del contaminante criterio PM_{10}.*

7. *Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportados para el año 2022, indican que las concentraciones de PM_{10} en los 3 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (comedor, producción y finca) ubicados dentro del título minero 19812 (ver Figura 1), cumplen con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA".*

   Sin embargo y analizando la información reportada en el monitoreo realizado, se puede concluir que: Los puntos de monitoreo, no se encuentran ubicados acorde a lo que establece el "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire", el cual indica que de acuerdo a la rosa de los vientos de la zona, una estación se ubicara vientos arriba y dos estaciones vientos abajo del lugar en donde se esperan las concentraciones más altas; para el caso en particular, la rosa de los vientos anexa al informe de monitoreo (ver Figura 2), indica que "Durante los dieciocho (18) días de estudio, los vientos predominantes son de la dirección norte y las frecuencias de los vientos estuvieron en un mayor porcentaje (31,0%) en velocidades entre 2,0 - 3,0 m/s con 23,61% en calma".

Respecto a lo anterior y observando la Figura 1, teniendo en cuenta que la dirección del viento predomina en dirección Norte, se puede evidenciar que los puntos o estaciones de monitoreo denominados (producción y finca), no fueron ubicados teniendo en cuenta el sector en donde se localiza la fuente generadora de material particulado (área de explotación activa), la cual es objeto de estudio acorde a lo establecido en el permiso de emisiones otorgado.

Por lo anterior, no es posible aceptar este monitoreo como medio de verificación del estado de la calidad de aire del proyecto minero y el cumplimiento de las concentraciones límites permisibles que establece la Resolución No. 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).

Figura 1. *Ubicación estaciones o puntos de monitoreo de calidad de aire TM 19812 - Ladrillera S.A.*

Fuente: Tomado de "Informe técnico de calidad de aire título minero 19812 Ladrillera S.A" Radicado No. 202214000111342 del 28 de noviembre de 2022.

Figura 2. *Rosas de los vientos diurna, nocturna, total e histórica para la estación meteorológica ubicada en el área de interés del proyecto.*

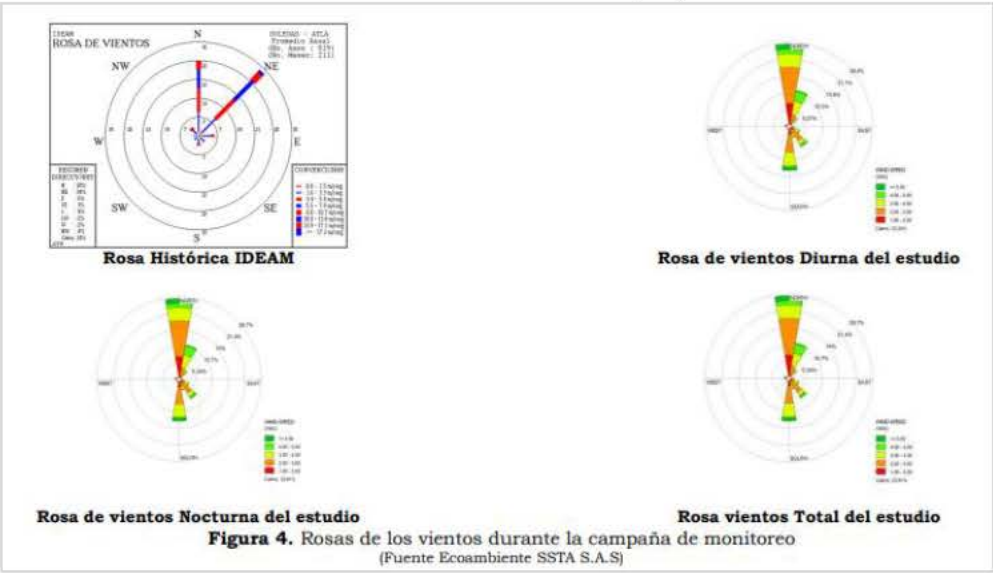

Fuente: Tomado de "Informe técnico de calidad de aire título minero 19812 Ladrillera S.A" Radicado No. 202214000111342 del 28 de noviembre de 2022.

<u>En cuanto a la información del formato ICA-2f "Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras" se evidencia que:</u>

En el ítem 3.5 del ICA se indica que la producción anual correspondiente al año 2022 de arcilla fue de 21.417 Toneladas/año, en este sentido, se evidencia la necesidad que el titular

de la licencia reporte y soporte las cantidades de material extraído de la cantera conforme la información que requiere el formato ICA-2f.

En cuanto al formato ICA-2h "Estado del manejo y disposición de residuos sólidos" evidencia lo siguiente:

No se evidencia dentro del ICA correspondiente al 2022, el reporte del formato ICA-2h.

Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, se evidencia dentro del titulado "ANEXO 4. OTROS ANEXOS", el denominado "ANEXO A. PGRIS E INDICADORES", el cual a su vez contiene dos documentos llamados "PERGIRS AÑO 2022" y "PGIRS LADRILLERA S.A 2022", los cuales contienen información relacionada con el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la empresa LADRILLERA S.A.

Los documentos referenciados anteriormente, presentan inconsistencias en la información reportada, en cuanto a las cantidades mensuales y anuales producidas y su unidad de medida, la cual no es clara si se reporta en toneladas o kilogramos (ver Figura 3). Por tanto, no es posible determinar claramente los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022. Además, no se observa documentación que soporte una adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, toda vez que no se evidencian certificados.

Figura 3. *Formato de control generación y disposición de residuos producidos durante al año 2022 en el proyecto LADRILLERA S.A.*

Ladrillera S.A	CONTROL GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LADRILLERA S.A			VERSIÓN: 1 FECHA: 2021-07-19 FORMATO: PGIRS-3 Hoja 1 de 3
AÑO DE SEGUIMIENTO	2022	MAX. GENERACIÓN	94956	REVISÓ
RESPONSABLE	Ricardo Barrios	MINI. GENERACIÓ	94000	APROBÓ
CARGO	Ingeniero Ambiental	PRO. DE GENERACIÓN	94251	FEHCA

CANTIDADES EN TONELADAS DEL RESIDUO GENERADO MES (kG)

CLASIFICACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Orgánicos aprovechables													
Aprovechable (Carton)	18,00												18,00
No Aprovechable	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	94000	1128000,00
Peligroso (Aceite)							124,05				468,90		592,95
Peligroso (Filtro de aceite)			11,00				40,00				50,00		101,00
Peligroso (Filtro de aire)			11,00				30,50				48,00		89,50
Peligroso (Recipiente de aceite y pintura)			19,00				135,00				254,00		408,00
Peligroso (Limalla)													
Peligroso (EPP usados)			60,00				155,00				78,00		293,00
Peligroso (Aguas oleosas)											57,00		57,00
Llantas	837				105,00				512,00				1454,00
TOTAL	94855	94000	94101,00	94000,00	94105,00	94000,00	94484,55	94000,00	94512,00	94000,00	94955,90	94000,0	1131013,45

Observaciones:

Fuente: Tomado del documento titulado ""PERGIRS AÑO 2022", anexo al ICA N°14 correspondiente al año 2022.

<u>En cuanto al formato ICA – 2i "Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), se evidencian lo siguiente:</u>

La información reportada en el ICA N°14 del formato ICA-2i, solo reporta información concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, no se evidencia reporte de datos respecto a la autorización de aprovechamiento forestal.

En cuanto a la información reportada sobre calidad de aire del proyecto, se observan gráficas y análisis correspondientes a los datos de los parámetros PM_{10} e ICA (índice de calidad de aire) arrojados por la ultima caracterización realizada correspondiente al año 2022, no se observa que se hayan incluido datos del comportamiento de estos parámetros en otros años, impidiendo realizar un análisis de tendencias temporales, tal como lo establece el MSAP.

1.1.1. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

*<u>En cuanto al **Formato ICA - 3a**, "Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos", se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:</u>*

Tabla 14. *Estado de cumplimiento de obligaciones de la Resolución No. 00308 de 9 de junio de 2008 (Notificada el 10 de junio de 2008).*

Acto administrativo	*Obligación*	*Cumplimiento*		*Observaciones*
		Si	*No*	
Resolución No. 00308 de 9 de junio de 2008 (Notificada 10 de junio de 2008)	***ARTICULO PRIMERO:*** *Otórguese Licencia Ambiental, a la empresa LADRILLERA S.A., con NIT No. 802.023.111-8, representada por la señora Martha Inés Cepeda de Navarro, para la ejecución del proyecto de explotación de arcilla en un área de 8 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Juan Mina, en el Municipio e Puerto Colombia, amparado en la Licencia de Explotación No.19812, otorgada por INGEOMINAS.*	***N/A***	***N/A***	*Mediante Resolución No. 428 de 28 de julio del 2008, se modifica el artículo primero, tercero y quinto de la Resolución No. 00308 de 9 de junio de 2008.*
	PARÁGRAFO PRIMERO: *La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de duración de la actividad contado a partir de la ejecutarla del presente acto administrativo.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	PARÁGRAFO SEGUNDO: *La firma LADRILLERA S.A, deberán acoger las disposiciones de la Resolución N°541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se regula, el cargue, descargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. En tal sentido, y con el fin de asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentías, y evitar el escurrimiento de material y sedimentos hacia las zonas aledañas, se deberán ejecutar las siguientes obras de drenaje tanto al interior de la cantera como en su perímetro:* *1. Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.* *2. Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlas hacia las piscinas de sedimentación.* *3. Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavando en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.* *4. Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.*		*x*	*Se evidenció en campo el incumplimiento de este parágrafo, aunque el titular mostró unas excavaciones como piscinas de sedimentación y un cuerpo de agua en la parte baja, éstos no son efectivos ni suficientes para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías ni los sedimentos aportados.* *Se evidenció la fragmentación de sistemas hídricos superficiales con la intervención del terreno por el proyecto, pues las aguas de escorrentías de quedan represadas en el cuerpo de agua próximo al frente actualmente activo.* *Se evidenció la ausencia de cunetas en el frente activo que permitan la recirculación de las aguas de escorrentías como también evitar la activación de fenómeno de remoción en masas.*
	Adicionalmente se debe tener en cuenta las siguientes medidas para el trasporte del material extraído: *1. Los vehículos destinados para el trasporte del material extraído deberán tienen involucrados en su carrocería los contenedores o platos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en norma tal que se evite el derrame, perdida del material o el escurrimiento de*		***X***	*Obligación permanente:* *En el ICA-3a, se reporta que hay un cumplimiento del 100% de esta obligación, referencian el artículo primero de la Resolución No. 428 de 2008.* *Sin embargo, dentro del ICA N°14, no*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	material húmedo durante el trasporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platones empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajo del platón o contenedor, es decir a ras de los contenedores superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el trasporte. *2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o peso en relación con la capacidad máxima del chasis.* *3. Es obligatorio cubrir la carga trasportada con el fin de evitar dispersión de la misma durante el trasporte. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 ms a partir del borde superior del contenedor o platón.* *4. En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento del vehículo en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el trasportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.*			*se evidencian soportes de cumplimiento a esta obligación, registros fotográficos y documentales de las actividades de carpado de vehículos etc., para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.*
	ARTÍCULO SEGUNDO: *Otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa Ladrillera S.A, con NIT No. 802-023.111-8, representada por la señora Martha Inés cepeda de navarro, para las actividades de beneficio de material a explotado, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:* *1. Realizar estudio de calidad de aire durante la operación de la planta de beneficio, determinado material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A) una vientos arriba y dos vientos abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación del muestreo se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha de muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles en la norma Decreto 02 del 82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.*	***N/A***	***N/A***	*Mediante Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, se otorga permiso de emisiones atmosféricas.*

Acto administrativo	*Obligación*	*Cumplimiento*		*Observaciones*
		Si	*No*	
	2. Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de manejo ambiental incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	*X*		*Obligación permanente:* *Mediante Radicado No. 202314000027252 del 27 de marzo de 2023, se realiza la entrega del ICA correspondiente al año 2022, el cual es objeto de verificación en el presente seguimiento.*
	***PARAGRAFO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas, se otorga por un término de tres (3) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*	*N/A*	*N/A*	*Párrafo de carácter informativo* *Mediante Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, se otorga permiso de emisiones atmosféricas.*
	***ARTICULO TERCERO:** Autorizar a la LADRILLERA S.A, con NIT N° 802.023.111-8, representada por la señora Marta Inés Cepeda de Navarro, el aprovechamiento forestal Único, en un área de 8 hectáreas.*	*N/A*	*N/A*	*Mediante Resolución No. Resolución No. 428 de 28 de julio del 2008, se modifica el presente artículo, en sentido de aumentar a 186.2 hectáreas el área objeto de aprovechamiento forestal.*
	***PARAGRAFO PRIMERO:** La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción de Carbón vegetal, sino trasportada a los centros de trasformación.*		*X*	*Obligación permanente:* *En el ICA presentado por el titular de la licencia, no se evidencia información sobre el manejo de los residuos vegetales producto de las actividades de aprovechamiento forestal.*
	***PARAGRAFO SEGUNDO:** Se podrán utilizar los productos aprovechados, si se requiere afectar obras biomecánicas de conservación de suelos o similares.*		*X*	
	***ARTICULO QUINTO:** La empresa LADRILLERA S.A., con NIT N° 802.023.111-8, representada por la señora Martha Inés Cepeda de Navarro debe por compensación forestal cancelar el valor de $54.113.280, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.* ***PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que la explotación no se llevará a cabo por una sola vez si no que se adelantará a plazos, el valor de la compensación se deberá cancelar en 2 partes, una en el primer año ($27.056.640) y la otra en el segundo año de la actividad ($27.056.640).*	*N/A*	*N/A*	*En la presente Resolución se estableció que, por el aprovechamiento forestal de 8 hectáreas, la empresa deberá compensar un área de 16 hectáreas; además, que según la Resolución 00063 de 2006 de la CRA, estableció el costo de reforestación de una hectárea en $3.382.080, y que, multiplicado por las 16 hectáreas, resulta un valor total de **$54.113.280**.* *Posteriormente, mediante Resolución No. 428 de 2008, se modifica el presente artículo, en el sentido de otorgar un plazo de cuatro años para la cancelación de los **$54.113.280** por compensación forestal: En los años 2008, 2009, 2010, 2011 el valor de $13.528.320 cada una.*
	***ARTICULO SEXTO**: La empresa LADRILLERA S.A, debe dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de manejo ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.*		*X*	***Obligación permanente:*** *Si bien mediante Radicado No. 202314000027252 del 27 de marzo de 2023, se realiza la entrega del ICA correspondiente al año 2022, el cual es objeto de evaluación en el presente seguimiento, la información presentada presenta falencias como la no evidencia de soportes que permitan establecer que se han llevado a cabo el cumplimiento de los programas establecidos en el PMA.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	***ARTICULO SEPTIMO**: La licencia Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental deberá ser informada a la C.R.A para su aprobación.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	***ARTÍCULO OCTAVO**: La empresa LADRILLERA S.A, deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o efectuar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado y en la presente resolución.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	***ARTICULO NOVENO**: La empresa LADRILLERA S.A, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o los sus contratistas en desarrollo de las actividades de proyecto, que no estuviesen contemplados en el plan de manejo ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	***ARTICULO DECIMO**: En caso de presentarse residuos sólidos del proyecto, queda prohibido la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material, con el fin de ser reciclados, y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario legalmente constituido (debidamente habilitado).*		***X***	***Obligación permanente:*** *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, se evidencia dentro del titulado "ANEXO 4. OTROS ANEXOS", el denominado "ANEXO A. PGRIS E INDICADORES", el cual a su vez contiene dos documentos llamados "PERGIRS AÑO 2022" y "PGIRS LADRILLERA S.A. 2022", los cuales contienen información relacionada con el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la empresa LADRILLERA S.A.* *Sin embargo, los documentos referenciados anteriormente, presentan inconsistencias en la información reportada, en cuanto a las cantidades mensuales y anual producidas y su unidad de medida.* *Por tanto, no es posible determinar claramente los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto del presente seguimiento año 2022.* *Además, no se observa documentación que soporte una adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, toda vez que no se evidencian certificados.*
	***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.			

Tabla 15. *Resolución No. 428 de 28 de julio del 2008 (Notificada por conducta concluyente).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 428 del 28 de julio del 2008	***ARTICULO PRIMERO**: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 00308 DEL 9 DE JUNIO DE 2008, expedida por la Corporación, en sentido de ampliar el área de la Licencia ambiental y especificar unas obligaciones, para lo cual el mencionado artículo quedara así:* *ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la empresa Ladrillera S.A, con Ni No. 802.023.111-8, representada legalmente por la señora Martha Cepeda de Navarro, para la ejecución del proyecto de explotación de arcilla en un área de 186 hectáreas y 2.063 metros, ubicadas en el corregimiento de Juan Mina, en el Municipio de Puerto Colombia, amparado en la Licencia de Explotación No. 19812, otorgada por INGEOMINAS, en las siguientes Coordenadas :Punto 1: 10°57'46.5" N-74°54'5.19'W'; Punto 2: 10°57'51.3" N-74°54'14.31'W'; Punto 3: 10°57'57.51" N-74°54'10.50'W'; Punto 4: 10°57'49.99" N - 74°54'2.7'W'.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	(…) PARAGRAFO SEGUNDO (…) En tal sentido, y con el fin de asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentías, y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos hacia las zonas aledañas, se deberán ejecutar las siguientes obras de drenaje, tanto al interior de la cantera como en su perímetro: *1. Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrestados por el agua lluvias provenientes de las zonas de explotación, Dichas piscinas se construirán teniendo en cuenta las necesidades topográficas de cada frente explotado.*		*x*	*Las excavaciones evidenciadas en campo no son efectivas ni suficientes para circular las aguas de escorrentías y reconectarlas con las corrientes hídricas superficiales que abastecían antes de la intervención del proyecto.*
	***ARTICULO TERCERO**: Modificar el Artículo tercero de la Resolución No. 00308 DEL 9 DE JUNIO DE 2008, expedida por la Corporación, en el sentido de ampliar el área de aprovechamiento forestal, para lo cual el mencionado Artículo quedará así:* *ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa*	***N/A***	***N/A***	*De carácter informativo.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	Ladrillera S.A, con Nit No. 802.023.111-8, representada legalmente por la señora Martha Inés Cepeda de Navarro, el aprovechamiento forestal de 186 hectáreas y 2.063 metros.			
	***ARTICULO CUARTO**: Modificar el Artículo quinto de la Resolución No. 00308 DEL 9 DE JUNIO DE 2008, expedida por la Corporación, en el sentido de otorgar un plazo de cuatro años para la cancelación de la suma por compensación forestal, para lo cual el mencionado artículo quedara así:* *ARTICULO QUINTO: (...) PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la explotación no se llevará a cabo por una sola vez, sino que se adelantará a plazos, el valor de la compensación se deberá cancelar en 4 partes, así: En los años 2008, 2009, 2010,2011, la suma de trece millones quinientos veintiocho mil trescientos veintes pesos ($13.528.320), respectivamente.*		X	*Obligación temporal:* *En la Resolución No. 00308 de 2008, estableció que, por el aprovechamiento forestal de 8 hectáreas, la empresa deberá compensar un área de 16 hectáreas; además, que según la Resolución 00063 de 2006 de la CRA, estableció el costo de reforestación de una hectárea en $3.382.080 y multiplicado por las 16 hectáreas, resulta un valor total de **$54.113.280**.* *En el expediente, reposa el recibo de consignación No. 1546 del 30 de diciembre de 2008, el cual, hace alusión al pago por el valor de $13.528.320 realizado por la empresa Ladrillera S.A. a favor de la CRA por concepto de compensación forestal establecido en la Resolución No. 428 de 2008.* *Que mediante Auto No. 1015 de 2012 se le requirió a la empresa presentar los recibos de pago por la compensación forestal correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011. Con base en lo anterior información, se concluye que:* *- No se contempla una medida de compensación para el área restante de 178.2 hectáreas autorizadas para aprovechamiento forestal.* *- La empresa titular de la licencia no ha dado cumplimiento al pago de $40.584.960 para los años 2009, 2010 y 2011 que se establece en la presente Resolución.*

***Tabla 16.** Auto No. 1015 del 1 de noviembre de 2012 (Notificado por conducta concluyente).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 1015 del 1 de noviembre del 2012	***DISPONE PRIMERO:** Requerir a la empresa LADRILLERA S.A, Con Nit. No. 802.023.111-8 Representado Legalmente por el Señor Julián Navarro Copada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*	N/A	N/A	*Obligación no vigente, Mediante Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, se otorga permiso de emisiones atmosféricas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1019 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 802.023.111-8, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Acto administrativo	*Obligación*	*Cumplimiento*		*Observaciones*
		Si	*No*	
(Notificado por conducta concluyente)	*1. Dar inicio de manera inmediata al trámite del permiso de emisiones atmosféricas, requerido por su actividad, en aras cumplir con lo establecido por el decreto 948 de 1995.*			
	2. Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del Plan de Manejo ambiental P.M.A, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas		***X***	*Obligación permanente:* *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento.*
	3. Presentar los certificados de las empresas que le suministran el agua para la humectación de la materia prima, para el uso doméstico, para el riego de jardines y para el riego de vías y patio de la planta.		*x*	*En el ICA No. 14 año 2022, el titular no allegó los soportes que evidencien el cumplimiento de este numeral.*
	4. Implementar la señalización de los frentes de trabajo, las vías internas y taludes o lugares en los que se considere riesgo para los trabajadores y personas residentes cerca del lugar.	***X***		*Obligación permanente:* *Durante la visita realizada se pudo observar la presencia de señalización de tipo preventiva e informativa en el sector donde se encuentra el frente de explotación activo y en la vía que conducen del frente activo hacia la planta de producción de ladrillos de LADRILLERA S.A.*
	5. Realizar obras de protección del cuerpo de aguas y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.		*x*	*No se evidenció en campo el cumplimiento de este numeral que busca proteger los cuerpos de aguas y arroyos contiguos a las zonas de explotación.*
	6. Presentar un Plan restitución geomorfológica, de revegetación y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.	***X***		*Obligación temporal:* *En el Radicado No. 011501 de 2012 le empresa menciona que se cuenta con la ficha de manejo ambiental en el EIA.* *Durante visita técnica no se evidenció que la empresa estuviera realizando actividades de empradización de taludes, por su parte, la empresa deja abandonado los taludes donde colonizan hierbas y arbustos en un proceso de sucesión natural.* *En este sentido, se establece* ***cumplimiento parcial****.*
	7. Construir las cunetas y canales perimetrales en tierra y los Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los sólidos arrastrados por las aguas en las áreas de explotación.		*x*	*No se evidenció la construcción de cunetas y canales perimetrales en tierra suficientes y efectivos.*
	8. Presentar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y	***N/A***	***N/A***	***Obligación temporal:***

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	del patio de almacenamiento de la planta, durante la época seca (verano) para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.			*Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se "Evidencia de cumplimiento de estas las obligaciones en el Radicado No. 11501 del 20 de diciembre de 2012", por tanto, no será objeto de verificación de cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.*
	9. Disponer de un lugar específico, adecuado y señalizado dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de los residuos sólidos generados (ordinarios y considerados peligrosos), para evitar que causen contaminación y deterioro paisajístico		X	***Obligación permanente:*** *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento.*
	10. Presentar los diseños de los sistemas sépticos construidos para los servicios sanitarios de la planta de beneficio, así como certificado de la empresa que tienen contratada para el servicio de recolección de residuos provenientes del mantenimiento de la poza séptica, especificando la frecuencia con que es realizado el mantenimiento y el sistema utilizado para el tratamiento o disposición final.		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento, toda vez que no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo, mantenimiento y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados en la zona de "campamento" la cual corresponde a la planta de LADRILLERA S.A.*
	11. Presentar los recibos de pago por la compensación forestal correspondiente a los años 2009,2010 y 2011.		X	***Obligación temporal:*** *En el expediente, no se evidencia soporte de pago por concepto de compensación para los años 2009, 2010 y 2011.*
	12. Presentar, el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo requerido en la Resolución N° 000308 DE 2008 que aprobó el permiso de emisiones atmosféricas.	N/A	N/A	***Obligación temporal:*** *Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se "Evidencia de cumplimiento de estas las obligaciones en el Radicado No. 11501 del 20 de diciembre de 2012", por tanto, no será objeto de verificación de cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	13. Presentar copia del diario en donde se realizó la publicación de la parte resolutiva de la Resolución N°000308 de 9 de junio 2008"Por medio del cual se otorga una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único por término de la actividad y se establece unas obligaciones a la empresa Ladrillera S.A"	***N/A***	***N/A***	***Obligación temporal:*** *Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se "Evidencia de cumplimiento de estas las obligaciones en el Radicado No. 11501 del 20 de diciembre de 2012", por tanto, no será objeto de verificación de cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.*

Tabla 17. *Auto No. 646 de 15 de septiembre de 2014.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 646 de 15 de septiembre de 2014	***DISPONE PRIMERO:*** *Requerir a empresa Ladrillera S.A, identificada con Nit 802.023.111-8, representada legalmente por el señor Julián navarro cepeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:* *• Dar inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas.*	***N/A***	***N/A***	*Obligación no vigente, Mediante Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, se otorga permiso de emisiones atmosféricas.*
	• Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del P.M.A.		***X***	*Obligación permanente:* *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento.*
	• Implementar señalización en todos los frentes de trabajo, taludes, vías de acceso y todos los lugares que impliquen riesgo para los trabajadores.	***X***		*Obligación permanente:* *Durante la visita realizada se pudo observar la presencia de señalización de tipo preventiva e informativa en el sector donde se encuentra el frente de explotación activo y en la vía que conducen del frente activo hacia la planta de producción de ladrillos de LADRILLERA S.A.*
	• Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.		*x*	*No se evidenció el cumplimiento suficiente y efectivo de esta obligación.*
	• Presentar un plan de restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes las zonas ya explotadas.		*x*	*No se evidenció el cumplimiento suficiente y efectivo de esta obligación.*
	• Entregar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio.	***N/A***	***N/A***	***Obligación temporal:*** *Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se "Evidencia de cumplimiento de estas las obligaciones*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
				en el Radicado No. 11501 del 20 de diciembre de 2012", por tanto, no será objeto de verificación de cumplimiento de esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.
	• Disponer de un lugar dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de los residuos sólidos.		X	***Obligación permanente:*** *Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento.*
	• Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del periodo del año 2012 basado en los formatos I.C.A. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005.	N/A	N/A	***Obligación temporal:*** *En los antecedentes del expediente No. 1409-267, se reporta el radicado No. 10082 del 14 de noviembre de 2012, por medio del cual LADRILLERA S.A. hace entrega del ICA correspondiente al año 2012, sin embargo, este no será objeto de verificación en el presente seguimiento.* *En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.*

Tabla 182. *Auto No. 1888 de 23 de noviembre de 2017.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 1888 de 23 de noviembre de 2017	***DISPONE PRIMERO:*** *Requerir a la sociedad Ladrillera S.A, Identificada con Nit. 802.023.111-8, representada legalmente por el señor Julián navarro cepeda, para que en su calidad de propietario de la cantera el bajo, ubicada en el municipio de puerto Colombia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:* *En un término máximo de treinta (30) días:* *1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2012, 2013 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 646 de 2014, oficio 5026 de 2017 y la Resolución 1552 de 2005 " por la cual se adopta los manuales para evaluación de estudios ambientales y de*	N/A	N/A	***Obligación temporal:*** *Mediante Auto No. 00000550 del 9 de mayo del 2018, se modifica el Artículo primero del Auto No. 1888 de 2017.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".			

Tabla 19. *Auto No. 000046 de 25 de enero 2018 (Notificado el 31 de enero de 2018).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 46 de 25 de enero 2018 (Notificado el 31 de enero de 2018)	*Requerir a la sociedad LADRILLERA S.A, identificada con NIT. 802.023.111-8, representada legalmente por el señor Julián navarro cepeda, o quien haga sus veces para que en su calidad de propietario del Título Minero No. 19812, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata:* *1. Presentar un cronograma detallado en todos los frentes de trabajo de actividades, desarrolladas en cumplimiento del PMA.*	***N/A***	***N/A***	***Obligación temporal:*** *Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se da cumplimiento a estas obligaciones poniendo como soporte que:* *"El día 25 de enero de 2018, Se radico ante la corporación, el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2017, los cuales tiene contenido dentro de la ficha de cumplimientos legales los debes que menciona el Auto No 046 del 2018, referenciando la Resolución 308 del 2008, Auto 001015 de 2012 y Auto 0648 del 2014. El día 6 de mayo del año 2019, mediante carta, se dio respuesta y se justificó cada uno de los debes, dispuesto en el artículo. Anexando documentación y listado de soportes.* *Soporte: Radicación del informe de cumplimiento ambiental No 5 correspondiente al año 2017.* *Radicado R-0000855-2018.* *Radicación de carta y soporte.* *R-0003928-2019."* *Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 46 de 2018, no serán objeto de verificación en el presente informe de seguimiento, dado que son de naturaleza temporal y ya fueron verificadas en el informe de seguimiento anterior.*
	2. Implementar señalización en todos los frentes de trabajo, taludes, vías de acceso y todos los lugares que impliquen riesgo para los trabajadores.	***N/A***	***N/A***	
	3. Realizar obras de protección del cuerpo de agua y del arroto contiguo a la zona de explotación de la cantera.	***N/A***	***N/A***	
	4. Presentar un plan de restitución geomorfológica, de vegetación de la cantera a la planta de beneficio.	***N/A***	***N/A***	
	5. Entregar un plan de riego para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio.	***N/A***	***N/A***	
	6. Disponer de un lugar dentro de la planta de beneficio para el almacenamiento de los residuos.	***N/A***	***N/A***	
	7. Presentar copia del registro minero nacional.	***N/A***	***N/A***	

Tabla 20. *Auto No. 550 del 9 de mayo de 2018. (Notificado el 11 de diciembre de 2018).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 550 del 9 de mayo de 2018 (Notificado el 11 de diciembre de	***DISPONE PRIMERO****: Modificar el artículo primero del auto No 001888 del 23 de noviembre de 2017, por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la sociedad LADRILLERA S.A, identificada con Nit No 802.023.111-8, representada legalmente por el*	***N/A***	***N/A***	*Obligación temporal:* *Reposa en el expediente el Radicado Nº3927 del 6 de mayo de 2019, por medio del cual se da respuesta al*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
2018)	señor JULIAN ALBERTO NAVARRO CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.275.875 o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma: "PRIMERO: Requerir a la sociedad LADRILLERA S.A, identificada con Nit No. 802.023.111-8, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO NAVARRO CEPEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.275.875 o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en su calidad de propietaria de la CANTERA EL BAJO, ubicada en el municipio de puerto Colombia, de forma inmediata a partir de la ejecutaría del presente acto administrativo, cumpla la siguiente obligación: 1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA, Correspondiente a los periodos 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 645 de 2014 y en la Resolución 1552 de 2005, " por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".			cumplimiento de las obligaciones acá impuestas. Sin embargo, esta información no será objeto de evaluación en el presente seguimiento. En virtud de lo expuesto y considerando que esta obligación tiene una naturaleza temporal, el titular no se encuentra obligado a reportar cumplimiento de esta obligación dentro del periodo correspondiente al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.

Tabla 213. *Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018 (Notificado 6 de junio de 2018).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018	**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ladrillera S.A., para las actividades mineras desarrolladas en el predio denominado cantera "El Bajo", amparada bajo contrato de concesión minera N°19812, y para el cargue y transporte hacia la planta de producción externa, en un área de 8 ha, para un volumen de 14.400 m3/año de arcilla y 2.640 año de arena, 24 día/mes, 8 hora/día. PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.	**N/A**	**N/A**	Párrafo de carácter informativo.
	PARÁGRAFO SEGUNDO: el permiso a emisiones atmosféricas anteriormente otorgado a la empresa LADRILLERA S.A, Quedara acondicionado el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar anualmente un estudio de calidad de aire tomando como referencia tres (3) puntos de muestreo en el área de influencia del proyecto para los parámetros PM2, 5 Y PM10: Dicha estudio debe realizarse bajo las recomendaciones establecidas en	**N/A**	**N/A**	Mediante Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018. (Notificado el 29 de noviembre de 2018), se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No. 346 de 2018, en el sentido de modificar el parágrafo segundo.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	el protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire. De igual manera deberá informarse a esta corporación con 15 Días de Antelación a la fecha en la que se llevará a cabo el monitoreo y ampliar el informe previo en que describan los parámetros a medir, equipos, métodos de medición y laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.			
	Presentar certificado del uso del suelo, a efectos de certificar el total de las ocho hectáreas autorizadas bajo el presente permiso emisiones Atmosféricas.		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del expediente No. 1409-267, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue requerida.*

Tabla 22. *Resolución No. 0000796 del 22 de octubre de 2018.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018 (Notificado el 29 de noviembre de 2018)	***ARTICULO PRIMERO:*** *Modificar, el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 348 de 31 de mayo de 2018, en el sentido de aclarar la aplicación del monitoreo del parámetro PM2.5 y número de días de monitoreo del estudio anual de calidad del aire, el cual quedará así:* *"PARAGRAFO. SEGUNDO. El Permiso de Emisiones Atmosféricas anteriormente otorgado a la sociedad LADRILLERA S.A, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:* *• Presentar anualmente un estudio de calidad del aire tomando como referencia tres (3) puntos de muestreos en el área de influencia del proyecto para el parámetro PM10; dicho estudio debe realizarse bajo las recomendaciones establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire:* *• Ubicación de estaciones de muestreo; Una estación de fondo: Se ubicará de acuerdo a la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la región estudiada.* *Dos estaciones viento abajo (que se encuentra bajo la influencia de la actividad industrial) donde se esperarán las concentraciones más altas de acuerdo con los resultados del modelo de dispersión y predominancia de la dirección del viento.* *• Días de muestreo: Mínimo 18 muestras; si al analizar los resultados de las Primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.* *• Aplicación complementaria del parámetro PM2.5: Se deberá instalar una estación de PM2.5, por un*		X	***Obligación permanente:*** ***Cumplimiento parcial.*** *mediante Radicado No. 202214000111342 del 28 de noviembre de 2022 Adriana Faride Ramírez Arrieta, apoderada de LADRILLERA S.A., remite el estudio de calidad de aire para el título minero 19812, correspondiente al año 2022, el cual fue llevado a cabo por el laboratorio ECO AMBIENTE, quien cuenta con acreditación ante el IDEAM a través de Resolución Resolución 0519 de junio de 2020 extendida mediante radicado No. 202160100233116,* *El monitoreo fue llevado a cabo durante 18 días consecutivos en 3 estaciones de monitoreo ubicadas en 3 puntos del título minero 19812, determinando la concentración en el aire del contaminante criterio PM_{10}.* *Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire reportados para el año 2022, indican que las concentraciones de PM_{10} en los 3 puntos o estaciones de monitoreo denominadas (comedor, producción y finca) ubicados dentro del título minero 19812, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017, para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	periodo mínimo de 18 días. como complemento del estudio de caridad del aire, sí y solo sí, los resultados de los monitoreos del parámetro PM10 registren valores de superiores a la norma anual de calidad del aire. De igual manera, deberá informarse a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo el monitoreo y enviar el informe previo en el que se describan los parámetros a medir, equipos, métodos de medición y laboratorio que realizará el estudio, el cual debe contar con la respectiva acreditación del IDEAM.			*menores a 75 µg/m^3. Así también se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA), reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA".* *Sin embargo y como se ha expuesto en este informe técnico, los puntos de ubicación de las estaciones de monitoreo denominados (producción y finca), no fueron ubicados acorde a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.* *Por lo anterior no es posible aceptar totalmente el cumplimiento de esta obligación.*
	• Presentar el complemento del certificado del uso del suelo, a efecto de certificar el total de las 8 ha autorizadas bajo el presente permiso de emisiones atmosféricas.		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del expediente No. 1409-267, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue requerida.*

Tabla 23. *Auto No. 01125 del 27 de junio de 2019.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 01125 del 27 de junio de 2019 (Notificación mediante aviso No. 674 del 14 de agosto de 2019)	***PRIMERO:*** *Requerir a la empresa LADRIILLERA S.A., identificada con Nit No.802.023.111- 8, representada legalmente por el señor Juan Navarro, o a quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:* *1. La empresa Ladrillera SA. identificada con Nit 802.023.111-8, en lo sucesivo deberá presentar los informes de cumplimiento ambiental-ICA, diligenciando completamente los formatos establecidos mediante resolución 1552 de 2005, "por lo cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos-MADS 2012 para ello deberá:* *a) Excluir de la evaluación de la ficha 2- "programa: manejo de materiales de construcción", considerando que la misma se encuentra contenida en la ficha 1: 'programa manejo de escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras'.* *b) Anexar la GDB correspondiente, la Cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el*	X		***Obligación permanente:*** *Mediante Radicado No. 202314000027252 del 27 de marzo de 2023, se realiza la entrega del ICA correspondiente al año 2022, el cual es objeto de evaluación en el presente seguimiento, en él se excluye la ficha 2.* *Mediante el radicado mencionado la empresa relaciona el Anexo 2. GDB con la información de los mapas exportados, metadatos, modelo de datos diligenciado, logos y archivo léeme, sin embargo, no se relacionan los archivos cartográficos relacionados, por lo que el usuario deberá remitir dicha información para ser evaluada.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase). en la resolución No. 2182 de 23 de diciembre de 2016.			
	2. En un término de 30 días la empresa Ladrillera S.A. identificada con Nit 802.023.111-8, deberá presentar para evaluación por parte de la C.R.A., el ajuste de las fichas de manejo ambiental contenidas en el PMA, incluyendo: *• Metas que permiten medir el logro de los objetivos de cada programa.* *• Medidas de manejo ambiental aplicables a la actividad de almacenamiento de material residual proveniente de la fábrica, basado en el análisis de localización y el área de almacenamiento, volumen máximo de almacenamiento en el área, uso de material y consumo mensual del mismo.* *• Establecer un sistema de cunetas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlas hacia la piscina de sedimentación.* *• Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberán construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías de las zonas altas.* *• Presentar un cronograma detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de P.M.A incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.* *• Realizar-obras de protección del cuerpo de agria y del arroyo contiguo a la zona de explotación de la cantera.* *• Presentar plan restitución geomorfológica, de revegetalización y estabilizar los taludes en las zonas explotadas para recuperación paisajística del área intervenida.* *• Construir las cunetas y canales perimetrales en la tierra y los Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, así como las piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener saldos arrastrados por las aguas en el área de explotación* *• Presentar un plan de riesgo para humedecer la vía que conduce de la cantera a la planta de beneficio y del patio de almacenamiento a la planta, durante la época seca para evitar la dispersión de partículas de polvo por efectos del viento.*		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del ICA No. 14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el presente periodo objeto de seguimiento. Así mismo cabe mencionar que en el formato ICA-3a reportado no se tuvo en cuenta este acto administrativo (Auto No. 1125 de 2019).*
	3. En un término de 45 días, la empresa Ladrillera S.A. identificada con Nit 802.023.111-8, deberá: *• Tomar las medidas correctivas sobre el almacenamiento de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas y rastros del mismo, dentro de la ronda y cauce del arroyo existente en la cantera. Deberá remitir ante esta corporación un informe final de las acciones implementadas.*		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del expediente No. 1409-267, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue requerida. Así mismo dentro del ICA N°14, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta.*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	• Informar un término sobre los permisos y autorizaciones de las actividades mineras adelantadas dentro del título minero, ubicados por fuera del frente de explotación de la cantera "Ladrillera", establecido en la licencia ambiental aprobada mediante resolución 302 de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 428 del mismo año.		X	***Obligación temporal:*** *Dentro del expediente No. 1409-267, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación para el periodo en que fue requerida. Así mismo dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa documentación que soporte el cumplimiento de esta.*

Tabla 24. *Auto No. 1235 del 11 de julio de 2019 (Notificado el 18 de julio de 2019).*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto No. 1235 del 11 de julio de 2019 (Notificado el 18 de julio de 2019)	***DISPONE PRIMERO**: Requerir a la empresa LADRILLERA S.A TM-19812, identificada con Nit. 802.013.111-8, ubicada en el municipio de puerto Colombia. Atlántico, para que, una vez ejecutado el presente acto administrativo, cumpla en termino de 30 días con las siguientes obligaciones:* *1. Tomar las medidas correctivas sobre el almacenamiento de materiales colindante con zonas verdes y áreas arborizadas, así como rastros del mismo dentro ronda y cauce del arroyo existente en la carretera. Deberá remitir ante esta corporación un informe final de las acciones completadas.*	***N/A***	***N/A***	***Obligación temporal:*** *Según lo indicado en el informe técnico de seguimiento realizado en el año 2022, se indica que se da cumplimiento a estas obligaciones poniendo como soporte que:* *"Reposa en el expediente evidencia del cumplimiento en el Radicado No. 9137 del 30 de septiembre de 2019."* *Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 1235 del 11 de julio de 2019, no serán objeto de verificación en el presente informe de seguimiento.*
	2. Remitir planos con áreas intervenidas acumuladas durante la vida operativa del proyecto, incluyendo vías; frente de explotación y patíos de almacenamiento.	***N/A***	***N/A***	
	3. Adelantar las gestiones pertinentes para el retiro del material suelo, almacenado en la zona de ronda del arroyo. Deberá remitir ante esta corporación un informe final de las acciones implementadas.	***N/A***	***N/A***	
	4. Remitir soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0308 de 2008 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 0428 de del 28 de julio de 2008.	***N/A***	***N/A***	
	5. Remitir soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto No. 1015 de 2012.	***N/A***	***N/A***	

18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

<u>En el Formato ICA 4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:</u>

Solo se establecen análisis para los componentes ambientales Aire y Socioeconómico.

De la información reportada del componente Aire se observa que en la columna 3 y 4 se indican valores de parámetros del monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2021, y no al año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento y el cual es anexo al presente ICA N°14, lo cual impide realizar un análisis del impacto ambiental significativo identificado.

En el formato ICA 4b donde se analizan las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:

Dentro del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no se observa el reporte de la ficha ICA 4b.

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, se evidencia que:

1. *En la columna 1 se reporta el listado de todos los programas de manejo ambiental establecidos en el PMA.*

2. *En la columna 2 se realiza un análisis de la efectividad de las acciones de control de cada uno de los programas establecidos del PMA, sin embargo, este análisis se hace indicando el cumplimiento del 100% de todas las actividades de cada programa para el año 2021, es decir la información reportada no es concordante, ya que el año al cual corresponde el reporte del ICA N°14, es el año 2022, el cual es objeto del presente seguimiento.*

3. *En la columna 3 se indica que no existe la necesidad de actualizar ningún programa de los establecidos en el PMA, sin embargo, la ESA procede a indicar que:*

   Se requiere que la empresa LADRILLERA S.A., formule e implemente medidas e indicadores en la ficha "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04", que permitan prevenir, mitigar o corregir, el impacto Cambio en los niveles de presión sonora ambiental, generado por los vehículos en la actividad minera, toda vez que este no fue contemplado en las actividades aprobadas para la ficha mencionada.

4. *En el programa de "Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10", se deben diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica, debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes cortícolas), especies vedadas a nivel nacional según la Resolución No. 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación. Además, el programa se deberá ajustar los objetivos,*

metas, indicadores y medidas, además de, presentar los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.

5. *El programa sobre "Restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad Ficha de manejo: 11." no se presentan los diseños civiles de las estructuras que garanticen y demuestren la estabilidad de los taludes y el manejo del agua pluvial y de escorrentía.*

6. *Diseñar un nuevo Programa de Manejo Ambiental del medio biótico, donde previo a las actividades de intervención, se especifiquen las actividades de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación para los diferentes grupos taxonómicos de fauna terrestre. Esto con la finalidad mitigar la alteración a comunidades de fauna terrestre, que fueron observados durante el recorrido de la visita técnica en el área del proyecto.*

7. *Diseñar un nuevo Programa de Manejo Ambiental del medio biótico, donde se especifiquen las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar la alteración a la Hidrobiota, específicamente sobre las comunidades de Macrófitos observados durante la visita técnica sobre un cuerpo de agua en coordenadas geográficas 10°57'49.872''N y 74°54'8.976''W.*

8. *Respecto a los programas para el manejo adecuado de aguas de escorrentías y cuerpos de agua, se evidencia que las medidas planteadas no son efectivas ni suficientes para proteger los sistemas hídricos superficiales y subterráneos presentes en el área licenciada, como se puede observar en la Figura 2, los cuales corresponden principalmente a los drenajes sencillos cartografiados por IGAC, el arroyo Granada y el arroyo Grande, así como sus respectivas rondas hídricas; y, el sistema de acuíferos Puerto Colombia Barranquilla.*

Figura 4. *Sistemas hídricos superficiales y subterráneos presentes en el área licenciada.*

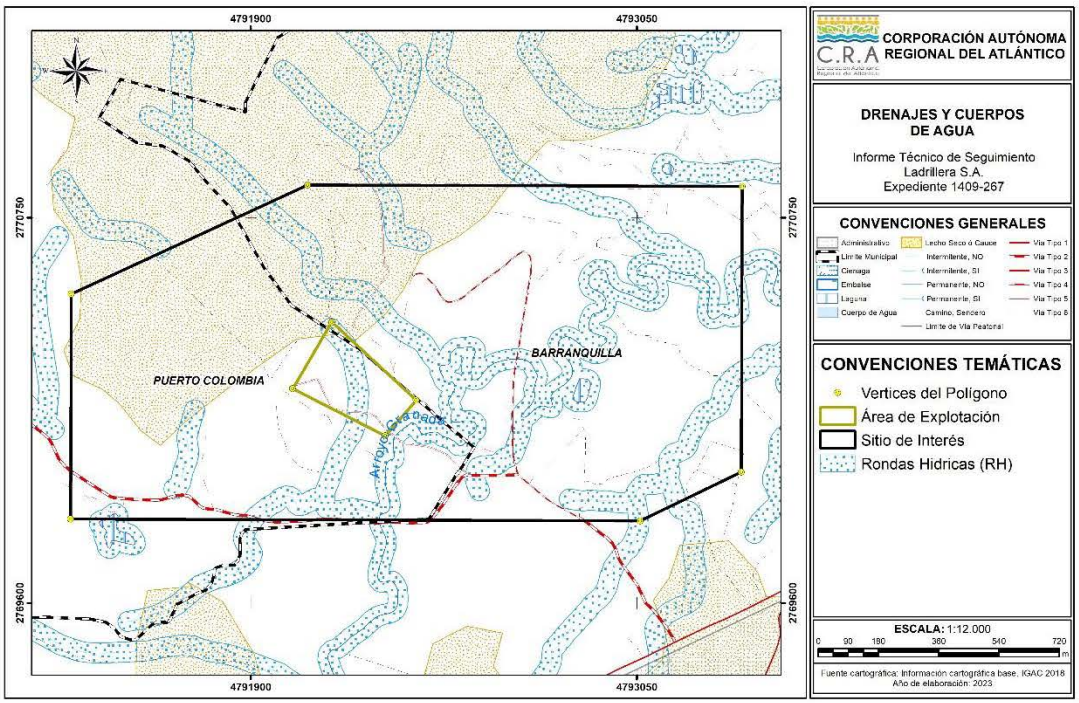

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2023.

En este sentido, se requiere que el titular de la licencia actualice dichos programas de manejo ambiental en el sentido de mejorar su efectividad y suficiencia para atender los impactos sobre los mencionados sistemas hídricos superficiales y subterráneos. Esto incluye mejorar las medidas planteadas para el manejo de aguas de escorrentías, dado que en campo se evidenció que no son suficientes para reconducirlas hacia los drenajes que abastecían antes de la intervención del proyecto; es de suma importancia fortalecer estas medidas hacia la mejora de la conectividad hídrica superficial preexistente a la intervención del proyecto.

<u>Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica del proyecto, GDB:</u>

En el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 14 correspondiente al año 2022, la empresa Ladrillera S.A. no incluyó la Geodatabase conforme a los requisitos normativos. En su lugar, proporcionó una carpeta GDB como anexo al ICA, la cual carece de los datos específicos necesarios para cada componente. Esta omisión implica que la Corporación no cuenta con información geográfica esencial para llevar a cabo el seguimiento ambiental del proyecto, así como para ejercer control y asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Licencia Ambiental.

A pesar de lo mencionado anteriormente, durante la visita de campo realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) el 1 de agosto de 2023 a la Cantera denominada "El Bajo", se pudo constatar la disposición de las zonas en las que se está llevando a cabo el proyecto

de explotación de arcilla. En particular, se observó que solo se está explotando un frente de trabajo en el área designada. Este frente tiene una extensión aproximada de 5,995 Ha (59.947,524 m^2) y esta demarcado por los vértices indicados en la Tabla 2 del presente informe, ver figura 8.

Figura 5. *Infraestructura existente en el Título Minero 19812 y área licenciada de la Cantera denominada "El Bajo".*

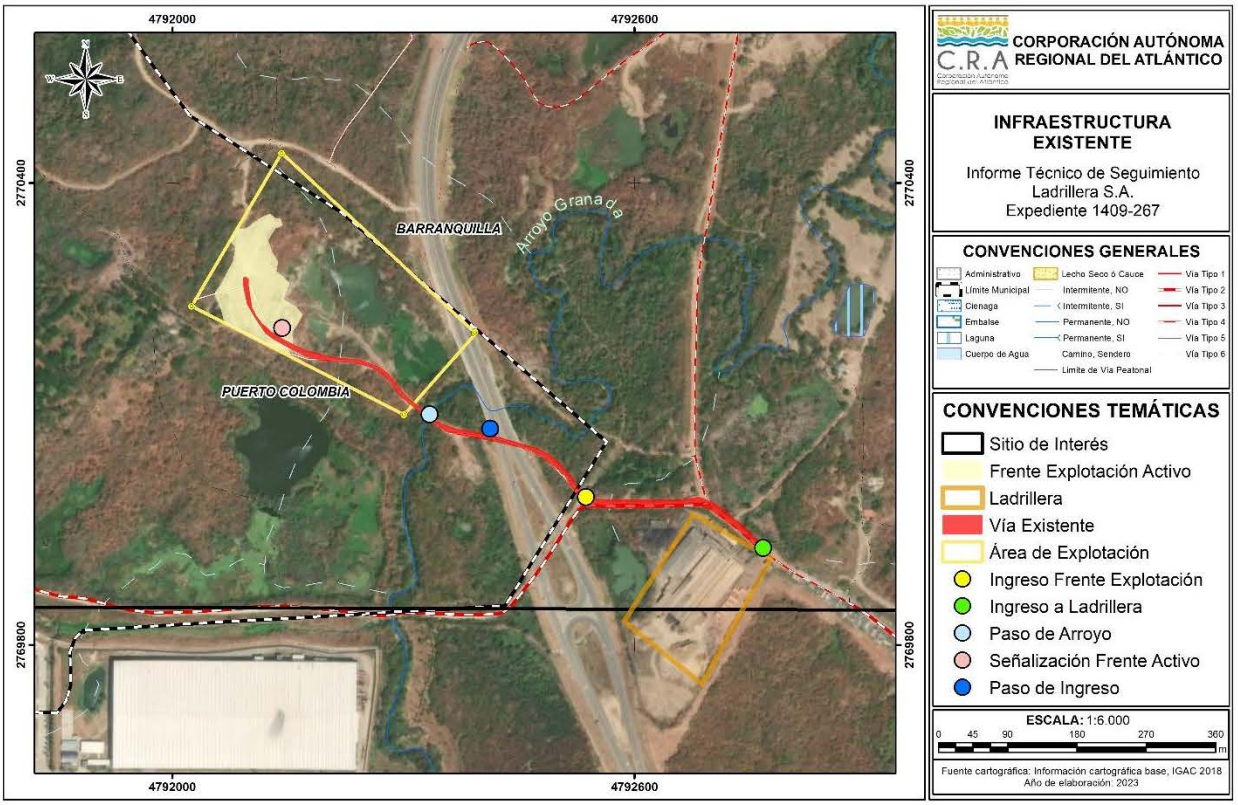

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2023.

Esta zona cuenta con una vía que sale del área de explotación, cruza el Arroyo Granada en las coordenadas 2770099,620 m Norte y 4792333,900 m y hace una conexión con las instalaciones de la Ladrillera, donde se lleva a cabo el procesamiento del material y donde se encuentran equipos de atención de emergencia portátiles (camilla, extintor, botiquín), zona de lavado de manos, punto ecológico. La vía mencionada es de quinto orden y se superpone o cruza la vía denominada Circunvalar de La Prosperidad con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1382 de 29 de octubre de 2015, para el proyecto denominado "Unidad Funcional 6 K16+500 al K36+665", localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento del Atlántico otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, (Figura 6). Estas áreas han sido debidamente señalizadas con información preventiva e informativa.

Figura 6. *Superposición del proyecto con cuerpos de agua y ronda hídrica.*

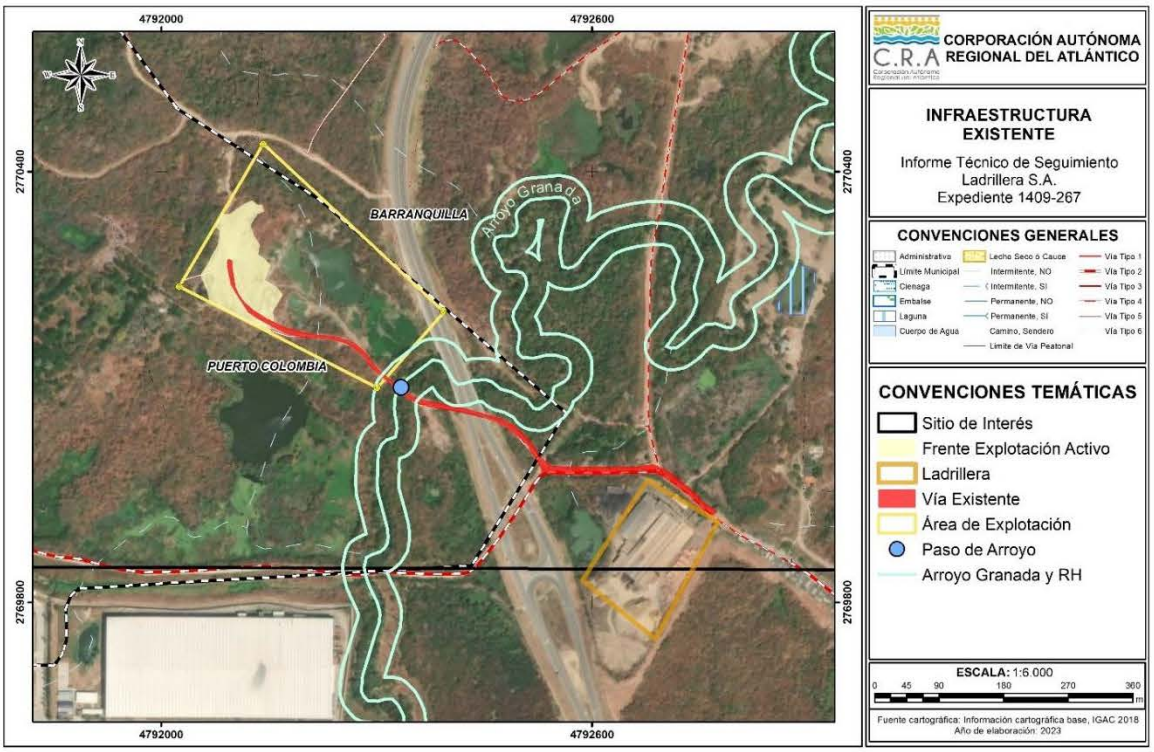

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2023.

Lo anterior, pone de manifiesto que en el ICA no se está reportando información adecuada, se omiten elementos geográficos fundamentales para la adecuada identificación de impactos no previsto y adecuado establecimiento de medidas de manejo ambiental, como la ausencia de la capa de la Ronda Hídrica del Arroyo Granada que constituye el principal receptor de los efluentes generados por el proyecto y la vía de orden nacional que deberían estar catalogadas como área de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, el propósito de esta zonificación sería evitar intervenciones por parte del proyecto que puedan afectar negativamente la integridad de dichas áreas. En consecuencia, se evidencia la necesidad establecer o actualizar las medidas en el PMA para prevenir o mitigar los impactos sobre el recurso hídrico y afectación de infraestructura existente del área de influencia de dicho proyecto.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita de inspección realizada el día 01 de agosto de 2023 a la sociedad LADRILLERA S.A. en relación a una licencia ambiental otorgada para el proyecto de Explotación de arcillas en el TM 19812 cantera denominada "El Bajo", ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se observa frente de explotación activo en coordenadas geográficas*

10°57'49,697" N - 74°54'10,429" W.

- *Cerca al frente de explotación se observa señalización de tipo informativa y restrictiva, vehículo de tipo tractor realizando riego de vías, así como un punto limpio (canecas), punto de lavado de manos, camilla, extintor y botiquín portátiles.*
- *Durante el recorrido en el área licenciada se observan coberturas asociadas a arbustal denso, pastos, zonas de explotación minera, también hidrobiota, avifauna, presencia de epífitas no vasculares (líquenes cortícolas).*
- *Se observaron depresiones con rastro de estancamiento de aguas en el frente activo.*
- *Se observó el área intervenida con notoria depresión y reservorio de aguas, quien atiende la visita manifiesta que son aguas lluvias almacenadas, también indican verse afectados por la nueva vía que conduce sus aguas de escorrentías hacia dichos cuerpos de agua.*

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a la sociedad LADRILLERA S.A. en relación con una licencia ambiental otorgada para el proyecto de producción y comercialización de arcillas en el TM 19812 cantera denominada "El Bajo", ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la consulta del expediente No. 1409-267 y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:*

- *La sociedad LADRILLERA S.A, se encuentra operando, realizando la actividad de explotación de arcilla en frente activo localizado en coordenadas geográficas 10°57'51,263" N - 74°54'10,668" W, dentro del área licenciada, Título Minero 19812, ubicado en el corregimiento de Juan Mina jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.*
- *En la extensión licenciada de 186,2 hectáreas, se llevan a cabo actividades distintas a la explotación de arcilla que no han sido debidamente registradas en el expediente 1409-267. Además, la información obrante en dicho expediente no proporciona evidencia clara respecto a la titularidad de los terrenos que constituyen la mencionada área licenciada.*
- *El monitoreo de calidad de aire del año 2022, reportado mediante Radicado No. 202214000111342 del 28 de noviembre de 2022, señala que las concentraciones de PM_{10} en las tres (3) estaciones de monitoreo designadas como comedor, producción y finca, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017, reportando valores menores a 75 $\mu g/m^3$. Así como también reporta que el 100% de las muestras tomadas clasifican como una calidad de aire "BUENA" en el área del proyecto, no obstante, se identificó que dicho monitoreo no fue realizado conforme lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de calidad del Aire. Por consiguiente, los resultados*

obtenidos no reflejan la calidad del aire del área de influencia del proyecto minero y no permiten determinar si las concentraciones emitidas por el proyecto cumplen con los límites permisibles que establece la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (año 2022).

- *La información reportada en el ítem "3.1 Localización del proyecto" del "CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS" del ICA N°14 correspondiente al año 2022, no es coherente y consecuente con lo establecido en la Resolución No. 428 de 2008, la cual modifico la Resolución No. 308 de 2008, respecto de las coordenadas y geoespacialización del área licenciada, dado que, se indica un área menor a la aprobada.*
  - *La información reportada, en el ítem "3.5 Producción" del "CAPITULO 3. ASPECTOS TECNICOS" del ICA N°14 correspondiente al año 2022, es insuficiente, si bien indican que la producción de arcilla correspondiente al año 2022 fue de 21.417 toneladas/año, no se evidencian soportes documentales que avalen dicha información reportada.*
  - *La ficha reportada en el ICA, correspondiente al "Programada de manejo de escombros, material reutilizable, reciclable y basuras. Ficha de Manejo: 01", no reportó las medidas 3 y 4 aprobadas dentro de este programa. Por otra parte, las medidas que si fueron reportadas, carecen de soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de las mismas, como los son certificados de disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto para el periodo objeto de seguimiento, manejo y disposición final de los residuos existentes en el denominado " patio de acopio estéril", en donde el día de la visita de seguimiento se evidencio un montículo de ladrillo picado.*
  - *La ficha reportada en el ICA, correspondiente al "Programada de Manejo de residuos líquidos, combustible, aceite y sustancias químicas. Ficha de Manejo: 03" no anexa evidencia o soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 1,2,3,7 y 8. En este programa no se aporta documentación que soporte la disposición final con terceros autorizados de las cantidades y tipos de residuos peligrosos (aceites) que puedan o hayan sido generados durante la operación del proyecto, método y documentación de soporte de abastecimiento de combustible de vehículos, y mantenimientos de los mismos, lo anterior para el periodo objeto de seguimiento (año 2022).*
  - *La ficha reportada en el ICA correspondiente al programa "Manejo control de emisiones atmosféricas y ruido. Ficha de Manejo: 04", no posee o presenta soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que*

corresponden a las medidas 2,3,4 y 5. No se entregaron evidencias soportes del tipo: certificados de revisión técnico-mecánica realizada a los vehículos del proyecto, documentación y/o fotográficas del carpado de material y de vehículos, entre otros.

- *Respecto a la Ficha 6: Obras, medidas y actividades de protección y manejo de aguas, se evidenció que no cuenta con un cumplimiento total y efectivo de sus medidas planteadas. El titular no presentó los soportes suficientes que permitieran determinar el cumplimiento efectivo y total de dichas medidas. Esta ficha requiere actualizarse debido a que sus medidas no son efectivas ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos evidenciados en seguimiento relacionados con los componentes: recurso hídrico superficial y recurso hídrico subterráneo. Adicionalmente, el programa, sus fichas, objetivos, metas, indicadores deben ser coherentes con las medidas propuestas, a su vez, éstas deben ser efectivas para manejar adecuadamente los impactos identificados en el EIA y los identificados en el seguimiento ambiental por presentarse de forma no prevista durante la ejecución del proyecto.*
- *La Ficha 8: Manejo de maquinaria y equipo del PMA, no cuenta con un cumplimiento total y efectivo de medidas las medidas que conforman este programa. El titular no presentó los soportes suficientes que permitieran determinar el cumplimiento efectivo y total de dichas medidas. Esta ficha requiere actualizarse debido a que sus medidas no son efectivas ni suficientes para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos identificados. Adicionalmente, se requiere presentar todos los soportes para la cantidad real de vehículos y maquinaria empleada para las actividades del proyecto, incluidos los pertenecientes a terceros autorizados. No basta con que el titular afirme que cumplió totalmente con la medida si no relaciona los soportes y medios de verificación de dicho cumplimiento por cada período reportado a esta Corporación.*
- *La ficha reportada en el ICA correspondiente al "programa Campamento. Ficha de Manejo: 9", no posee o anexa soportes documentales y/o fotográficos del cumplimiento de ejecución de todas y cada una de las medidas aprobadas, especialmente las que corresponden a las medidas 5 y 6. En este programa no se evidencian certificados, que permitan definir el manejo y correcta disposición final con terceros autorizados de los residuos líquidos generados en la zona de "campamento" la cual corresponde a la planta de LADRILLERA S.A. , así como soportes de la obtención y manejo de la energía eléctrica de la planta y de la compra de agua utilizada en el riego de vías internas y de consumo humano.*
- *En el PMA del medio biótico, no se contemplan medidas para la conservación de flora epífita no vascular en veda (líquenes cortícolas) presentes en el área*

del proyecto minero.

- *En el PMA del medio biótico, no se contemplan medidas para mitigar la alteración a comunidades de fauna terrestre presentes en el área del proyecto minero.*
- *En el PMA del medio biótico, no se contemplan medidas para la alteración a la hidrobiota, específicamente sobre las comunidades de Macrófitos presentes en cuerpos de agua en el área del proyecto minero.*
- *La información presentada en el formato ICA-1a es deficiente y no demuestra el cumplimiento de las medidas contempladas en el programa de "Manejo y recuperación de la cobertura vegetal - Ficha de manejo: 10" y el programa sobre "Restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad - Ficha de manejo: 11."*
- *No se evidencia dentro del ICA correspondiente al 2022, el reporte del formato ICA-2a "Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales", por tanto no es posible determinar el manejo y disposición final que se le da a las aguas residuales domesticas (ARD), que se están produciendo por el o los baños que se localizan dentro de la planta de producción de ladrillos la cual se encuentra dentro del área licenciada de 186 ha y 2.063 metros amparadas en el titulo minero 19812, y la cual actúa como "campamento" según lo indicado en el reporte de la ficha de manejo 9 correspondiente al programa denominado "Campamento".*
- *La información proporcionada por la empresa LADRILLERA S.A en el formato ICA-2c presenta deficiencias y omisiones importantes, lo que impide que refleje adecuadamente el estado actual del recurso forestal autorizado e impide realizar una supervisión y control efectivo sobre las medidas de disposición adecuada de los residuos vegetales, no permite realizar la evaluación sobre la implementación de medidas para garantizar la sostenibilidad de las especies forestales nativas y amenazadas, tampoco, permite verificar y calcular la tasa compensatoria correspondiente al aprovechamiento forestal efectuado.*
- *La sociedad LADRILLERA S.A. no ha dado cumplimiento con el pago del valor de $40.584.960 correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 que se estableció en la Resolución No. 428 de 2008 por concepto de compensación de la autorización de aprovechamiento forestal de 8 Ha.*
- *En el marco de la licencia ambiental no se encuentra formulada una medida de compensación para las 178,2 Ha restante autorizadas para aprovechamiento forestal. Por consiguiente, la sociedad LADRILLERA S.A deberá formular la medida de compensación correspondiente.*
- *Respecto a los sistemas de drenaje hídrico superficial y subterráneo presentes en el área licenciada del proyecto, se requiere que el titular diseñe*

y presente programas de manejo ambiental efectivos que establezca medidas de protección de dichos sistemas hídricos, especialmente, las rondas hídricas amparadas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974 y demás normatividad ambiental vigente.

- *Respecto al desarrollo de actividades de operación del proyecto que implican el uso de aguas, el titular de la licencia ambiental no presentó ante esta Corporación los soportes de que cuenta con permisos vigentes de concesión de aguas para la ejecución del proyecto.*
- *El titular de la licencia no anexó la información cartográfica del proyecto de manera adecuada y conforme a la normativa ambiental, por lo que no se puede establecer la correcta presentación de dichos insumos para identificar las áreas de operación actual del proyecto (…)".*

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *"… encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible…".*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *"…las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las

precitadas normas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 29 ibídem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *"...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibídem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *"...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...";* que *"...el Estado tiene un especial deber de protección del agua…";* así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *"...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que según el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *"el ambiente es patrimonio común"*, y que *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*, así como también prevé que, *"la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1019 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 802.023.111-8, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, "*se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la *comisión de un daño al medio ambiente*.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc…

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común y, por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

IV. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.808 del 14 de noviembre de 2023, se pudo establecer que la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, presuntamente:

1. No cumplió con las obligaciones establecidas en el Auto No.1125 del 27 de junio de 2019.
2. No dio cumplimiento total a la medida de compensación forestal establecida en la Resolución No.428 del 28 de julio de 2008 y requerida en el Auto No. 1015 de 2012.

Que con respecto a lo anterior, es importante mencionar que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, define a la infracción en materia ambiental, como *"(…) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*".

Por otro lado, cabe mencionar que se realizó revisión del expediente 1409-267, en donde se encontró el radicado No. 202314000065512 del 12-07-2023, a través del cual la sociedad LADRILLERA S.A., autorizó la notificación al correo electrónico: ladrillerasa@hotmail.com y, la dirección física para el mismo asunto es la calle 8 A No.11- 585 Corregimiento de Juan Mina, jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1019 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 802.023.111-8, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No.808 del 14 de noviembre de 2023, es decir, con los elementos e informaciones suficientemente requeridas, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular y, por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

Que en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, por la presunta omisión señalada previamente en este acto administrativo y, que se encuentran consignadas en el Informe Técnico No.808 del 14 de noviembre de 2023.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación y, en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, presuntamente por no haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No.1125 del 27 de junio de 2019 y, por presuntamente no haber dado cumplimiento total a la medida de compensación forestal establecida en la Resolución No.428 del 28 de julio de 2008 y requerida en el Auto No. 1015 de 2015, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto y en los términos del artículo 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: ladrillerasa@hotmail.com y/o a la dirección calle 8 A No.11- 585 Corregimiento de Juan Mina, jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: La sociedad LADRILLERA S.A., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1019 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 802.023.111-8, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No.808 del 14 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión de este trámite administrativo ambiental.

NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla, a los 20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 1409-267.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección
Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental (E)
V°B°: Juliette Sleman – Asesora de Dirección